

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales".



COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA  
Período Anual de Sesiones 2024-2025

DICTAMEN 21

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

- El Proyecto de Ley 8930/2024-CR<sup>1</sup>, presentado por el grupo parlamentario **Renovación Popular**, a iniciativa<sup>2</sup> de la congresista **Noelia Rossvith Herrera Medina**, mediante el cual se propone fortalecer el derecho fundamental a la dignidad de las personas en la era digital; en particular de los menores de edad, cuya integridad moral, psíquica y física, podrían verse comprometidas y/o expuestas en plataformas digitales y redes sociales.
- El Proyecto de Ley 9544/2024-CR<sup>3</sup>, presentado por el grupo parlamentario **Alianza Para el Progreso**, a iniciativa<sup>4</sup> del congresista **Alejandro Soto Reyes**, mediante el cual se propone la Ley que modifica la Ley 30254, Ley de promoción para el uso seguro y responsable de las tecnologías de la información y comunicaciones por niños, niñas y adolescentes.

Luego del análisis y debate correspondiente la Comisión de la Mujer y familia en su Décima Sesión Ordinaria, del 10 de marzo de 2025, realizada en la modalidad mixta, en la sala "Francisco Bolognesi", Palacio Legislativo [presencial] y en la sala de reuniones de la plataforma<sup>5</sup> de videoconferencia del Congreso de la República [virtual], acordó por UNANIMIDAD aprobar<sup>6</sup> el dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR**, con texto sustitutorio, mediante el cual se propone la "Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para

<sup>1</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjE1OTU4/pdf>

<sup>2</sup> En su condición de coautores: Muñante Barrios, Alejandro; Medina Minaya, Esdras Ricardo; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Trigozo Reátegui, Cheryl; y, Zeballos Aponte, Jorge Arturo.

<sup>3</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjM0MTY4/pdf>

<sup>4</sup> En su condición de coautores: Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Julón Irigoín, Elva Edhit; Camones Soriano, Lady Mercedes; García Correa, Idelso Manuel; Ruiz Rodríguez, Magaly Rosmery; y, Acuña Peralta, María Grimaneza.

<sup>5</sup> Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de Microsoft Teams.

<sup>6</sup> Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales".

*fortalecer la protección de los datos personales del niño y adolescente en entornos digitales".*  
Con el voto **A FAVOR (11) de los congresistas:** *Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP); López Morales, Jeny Luz (FP); Santisteban Suclupe, Magally (FP); Cerrón Rojas, Waldemar José (PL); Córdova Lobatón, María Jessica (RP); Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP); Muñante Barrios, Alejandro (RP); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP); Portero López, Hilda Marleny (AP); Taipe Coronado, María Elizabeth (PL) y Vázquez Vela, Lucinda (BMCN).*

**No estuvieron presentes (02)** durante el proceso de votación las señoras congresistas: *Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP) y Pablo Medina, Flor Aidee (NA).*

## **I. SITUACIÓN PROCESAL**

### **a. Antecedentes procedimentales**

El Proyecto de Ley 8930/2024-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 16 de setiembre de 2024 y decretado el 17 del mismo mes a la Comisión de Mujer y Familia como única comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 9544/2024-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 20 de noviembre de 2024 y decretado el 21 del mismo mes a la Comisión de Mujer y Familia como única comisión dictaminadora.

### **b. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios**

Los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, que son materia de evaluación y pronunciamiento, han sido remitidos a esta Comisión de conformidad con el artículo 77 y cumplen con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso.

## **II. CONTENIDOS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS**

### **PROYECTO DE LEY 8930/2024-CR**

El Proyecto de Ley 8930/2024-CR, mediante el cual se propone la *Ley que fortalece el derecho a la dignidad de las personas en la era digital*, tienen como propósito establecer un marco normativo que proteja de manera específica los derechos de las personas, especialmente de los menores de edad, en el entorno digital. Esta iniciativa busca responder a los riesgos asociados con el uso indebido de imágenes y datos personales en redes sociales y plataformas digitales.

El Proyecto de Ley 8930/2024-CR tiene como **objetivo (artículo 1)** fortalecer el derecho fundamental a la dignidad de las personas en la era digital; en particular de los menores de edad, cuya integridad moral, psíquica y física, podrían verse

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales".

comprometidas y/o expuestas en plataformas digitales y redes sociales; y establece como **finalidad (artículo 2)** garantizar que la imagen y los datos personales de las personas, especialmente de los menores de edad, sean manejados con el mayor respeto y protección, evitando su uso indebido o explotación en el entorno digital.

Se establece **definiciones (artículo 3)** para los siguientes términos: menor de edad; imagen; redes sociales y responsable legal; asimismo, se considera dos **principios generales (artículo 4)**.

Asimismo, en su **artículo 5** establece que es necesario el **consentimiento y autorización** para la publicación de imágenes de menores de los responsables legales y, en el caso de adolescentes de 14 años o más, también el suyo propio. En su **artículo 6** se establecen las **obligaciones de información y educación**, las plataformas digitales deben implementar mecanismos claros y accesibles para otorgar el consentimiento de la publicación de imágenes. Además, se establece **derechos de los menores (artículo 7)**, considerando que los menores y sus responsables legales tienen el derecho de solicitar la eliminación de su imagen o datos personales de cualquier plataforma digital. En su **artículo 8** se establecen las **responsabilidades de las plataformas digitales**, estas deben implementar herramientas claras para la gestión de la privacidad y protección de menores, así como garantizar la eliminación de contenido no autorizado.

Así también se establecen **sanciones (artículo 9)**, se proponen multas, suspensión de operaciones o restricciones de servicios a plataformas que no cumplan, y sanciones legales para individuos que publiquen imágenes de menores sin consentimiento. Finalmente, en su **artículo 10** se establecen **mecanismos de protección, denuncia y atención** de casos de vulneración de derechos de imágenes de menores, delegando esta responsabilidad al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, al Ministerio del Interior y al Ministerio Público.

Según la Exposición de Motivos del **Proyecto de Ley 8930/2024-CR**, esta iniciativa señala que la legislación vigente en Perú no está adaptada a los retos específicos de la era digital, dejando vacíos normativos que exponen a los menores a riesgos como acoso, explotación y vulneraciones a su privacidad. En comparación con legislaciones internacionales, se busca que Perú adopte mejores prácticas para proteger a los menores en este entorno.

El proyecto se alinea con la Política de Estado sobre equidad y justicia social, fortalecimiento de la familia y protección de la niñez, promoviendo la seguridad digital y el respeto a los derechos fundamentales.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales".

### PROYECTO DE LEY 9544/2024-CR

El Proyecto de Ley 9544/2024-CR busca modificar el artículo 7 de la Ley 30254 con el objetivo de fortalecer la protección de niños y adolescentes frente al acceso a contenido pornográfico en internet. Para ello, establece que las empresas operadoras de servicios de internet deberán implementar un sistema de **bloqueo por defecto** del acceso a páginas web, canales de conversación o cualquier otra forma de comunicación en red que contenga material pornográfico. Dicho acceso solo será habilitado si el usuario otorga una **autorización expresa**, la cual deberá verificarse mediante un sistema de identificación biométrica de huella dactilar. En el caso de usuarios extranjeros, la autorización deberá ser presentada por escrito en un formato aprobado por OSIPTEL.

Además, el Proyecto de Ley 9544/2024-CR dispone que las empresas operadoras **informen de manera obligatoria a los usuarios que han autorizado el acceso a contenido pornográfico** sobre la posibilidad de implementar filtros de control parental gratuitos o de pago en sus dispositivos, información que **deberá ser proporcionada antes de la contratación del servicio** y cada seis meses mientras dure la relación contractual.

El Proyecto de Ley 9544/2024-CR fundamenta su propuesta en la necesidad de proteger el interés superior del niño y en los impactos negativos que el acceso a la pornografía puede tener en menores de edad, tales como la normalización de la violencia sexual, la alteración del desarrollo psicoemocional y la exposición a riesgos de adicción. Para ello, se apoya en estudios científicos y en experiencias internacionales que han demostrado la necesidad de regulaciones más estrictas sobre el acceso a este tipo de contenido. Asimismo, argumenta que el Estado, en su rol de administrador del espectro radioeléctrico y en el marco de la economía social de mercado, tiene la facultad de establecer restricciones razonables para garantizar la seguridad y bienestar de la población, especialmente de los menores de edad.

En suma, el Proyecto de Ley 9544/2024-CR propone un **mecanismo de control más riguroso y verificable** para restringir el acceso de menores de edad a contenido pornográfico en línea, estableciendo el **bloqueo automático por defecto** y exigiendo una **autorización explícita mediante verificación biométrica** para quienes deseen acceder a este tipo de material. Además, refuerza la responsabilidad de las empresas operadoras en la implementación de filtros y en la comunicación de estas medidas a los usuarios.

### III. MARCO NORMATIVO

El análisis del proyecto de ley se sustenta en el siguiente marco normativo:

- Constitución Política del Perú.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales".

- **Reglamento del Congreso de la República.**
- **Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- **Ley 29158**, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- **Ley 29733**, Ley de Protección de Datos Personales.
- **Ley 30254**, Ley de Promoción para el uso seguro y responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones por Niños, Niñas y Adolescentes.
- **Decreto Legislativo 1353**, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el régimen de protección de datos personales y la regulación de gestión de intereses.
- **Decreto Supremo 004-2019-JUS**, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- **Decreto Supremo 093-2019-PCM**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 30254, Ley de Promoción para el uso seguro y responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones por Niños, Niñas y Adolescentes
- **Decreto Supremo 016-2024-JUS**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

#### IV. OPINIONES SOBRE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS

##### 4.1. Opiniones solicitadas

En cuanto al Proyecto de Ley 8930/2024-CR se solicitó las siguientes opiniones:

| FECHA       | INSTITUCIÓN                                                                            | DOCUMENTO                    | RESPUESTAS |
|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|------------|
| 19.SET.2024 | Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)                                | Oficio 0189-2024-2025-CMF/CR | SÍ         |
| 19.SET.2024 | Ministerio de Justicia y Derechos Humanos                                              | Oficio 0193-2024-2025-CMF/CR | SÍ         |
| 19.SET.2024 | Ministerio del Interior                                                                | Oficio 0191-2024-2025-CMF/CR | NO         |
| 19.SET.2024 | Ministerio de Educación                                                                | Oficio 0190-2024-2025-CMF/CR | SÍ         |
| 19.SET.2024 | Autoridad Nacional de Protección de Datos                                              | Oficio 0194-2024-2025-CMF/CR | NO         |
| 19.SET.2024 | Presidencia del Consejo de Ministros (Secretaría de Gobierno y Transformación Digital) | Oficio 0188-2024-2025-CMF/CR | SÍ         |
| 19.SET.2024 | Ministerio Público                                                                     | Oficio 0192-2024-2025-CMF/CR | NO         |
| 07.NOV.2024 | Sociedad de Comercio Exterior del Perú - COMEX PERÚ                                    | Carta 313-2024/DE/COMEXPERU  | SÍ         |

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales".

En cuanto al Proyecto de Ley 9544/2024-CR se solicitó las siguientes opiniones:

| FECHA       | INSTITUCIÓN                                                        | DOCUMENTO                    | RESPUESTAS |
|-------------|--------------------------------------------------------------------|------------------------------|------------|
| 27.NOV.2024 | Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)            | Oficio 0738-2024-2025-CMF/CR | NO         |
| 27.NOV.2024 | Ministerio de Justicia y Derechos Humanos                          | Oficio 0740-2024-2025-CMF/CR | NO         |
| 27.NOV.2024 | Ministerio de Transportes y Comunicaciones                         | Oficio 0739-2024-2025-CMF/CR | NO         |
| 27.NOV.2024 | Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios                      | Oficio 0810-2024-2025-CMF/CR | NO         |
| 27.NOV.2024 | Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones | Oficio 0808-2024-2025-CMF/CR | SÍ         |
| 27.NOV.2024 | Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional          | Oficio 0807-2024-2025-CMF/CR | SÍ         |

## 4.2. Opiniones recibidas

### 4.2.1. PROYECTO DE LEY 8930/2024-CR

En cuanto al Proyecto de Ley 8930/2024-CR se han recibido y considerado las siguientes opiniones de las entidades e instituciones especializadas:

#### DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio N°0600-2025-JUS/SG<sup>7</sup>, de fecha 11 de febrero de 2025, suscrito por su secretario general, señor **George G. Otsu Sánchez**, adjunta el Oficio N° 167-2025-JUS/GA del Gabinete de Asesores, que deriva el Informe Jurídico N° 022-2024-JUS/DGTAIPD elaborado por la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Viceministerio de Justicia, manifestando su opinión como **NO VIABLE**, con las siguientes conclusiones:

#### "IV. CONCLUSIONES

- (i) *En el proyecto de ley se regula lo relativo garantizar que la imagen y los datos personales de las personas sean protegidos, por lo que se concluye que dicha información sí se encontraría comprendida en la definición de datos personales y tratamientos previstos por la LPDP y su Reglamento.*

<sup>7</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU3MjQw/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales".

- (ii) El derecho a la buena reputación e imagen forman parte del elenco de derechos fundamentales protegidos por el numeral 7 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, estando vinculados con la salvaguarda de la dignidad de la persona humana ante el escarnecimiento o la humillación, ante sí o ante los demás, e incluso frente al ejercicio arbitrario de las libertades de expresión o información; **empero el derecho a la imagen como dato personal se encuentra dentro de la esfera de protección de la LPDP y su Reglamento.**
- (iii) En el proyecto de ley no se ha considerado la contravención al principio de organización e integración previsto en el artículo V del Título Preliminar de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, lo que generaría la duplicidad y superposición de funciones con la ANPD, puesto que las disposiciones del proyecto de ley ya se encuentran previstas en la LPDP y su Reglamento.
- (iv) El proyecto de ley materia de análisis generaría una disposición contradictoria al Reglamento de la LPDP, al indicar que el consentimiento de menores entre 14 y 18 años se encuentra condicionado al consentimiento de los padres (en todos los casos) a pesar de que el sentido del Reglamento de la LPDP es conceder libertad a los menores (entre 14 y 18 años) de poder decidir otorgar su consentimiento cuando comprendan de manera precisa la información contenida. En la exposición de motivos no se sustenta argumentos sobre esta conclusión.
- (v) El consentimiento de menores entre 14 y 18 años tiene concordancia en los rangos de edad establecidos en otras disposiciones legales, la Constitución y convenciones internacionales. Modificar dicha disposición, y solicitar el consentimiento de todos los menores de edad sin rango de edad, implicaría vulnerar el derecho al libre desarrollo y bienestar de las personas y desconocer la importancia de la autodeterminación de los menores de edad.
- (vi) La ANPD como órgano competente encargado de la realización y promoción de campañas en protección de datos personales, debe ser incluida en el proyecto de ley para que conjuntamente y de manera coordinada con el Ministerio de Educación y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables continúe promoviendo campañas de educación y concientización sobre

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales".

la protección de la imagen y datos personales de menores de edad, tanto para responsables legales como para los menores.

- (vii) La disposición referente al derecho de eliminación para los menores de edad, de acuerdo con el proyecto de ley, ya se encuentra comprendida y desarrollada en la LPDP y su Reglamento, por lo que esta disposición deberá ser de observancia en concordancia con el artículo 20 de la LPDP y el artículo 67 del Reglamento de la LPDP.
- (viii) En el proyecto de ley al contemplarse, únicamente, el derecho de eliminación en favor de los menores, es notorio que reduce los derechos con los que cuentan los menores de edad en el ámbito de protección de datos personales, como son los derechos de acceso, rectificación y oposición, por lo que, el nivel de protección de la información que brinda el PL en cuanto a este extremo es menor.
- (ix) El artículo 9 del proyecto de ley genera la duplicidad de infracciones en materia de protección de datos personales (riesgo de non bis in ídem) puesto que las sanciones por incumplimiento en materia de protección de datos personales ya se encuentran previstas en la LPDP y su Reglamento, siendo únicamente sanciones pasibles de multa; esto debido a que el proyecto de ley está referido a la protección de los datos personales de menores de edad, y estos incumplimientos se encuentran previstos en la LPDP y su Reglamento.
- (x) De aprobarse el proyecto de ley materia de revisión, al no haberse delimitado el bien jurídico protegido por el citado proyecto de ley se generaría la duplicidad de competencias y disposiciones con la LPDP y su Reglamento, generando cuestionamientos a principios esenciales que rigen nuestro ordenamiento, tales como el principio non bis in ídem.
- (xi) En los términos o artículos del proyecto de ley no se contempla la vinculación con las garantías como medidas de seguridad (de manera específica), principios de proporcionalidad y finalidad; a pesar de ser una norma que se encuentra referida a la protección de datos de menores de edad.
- (xii) Por lo anteriormente analizado, este Despacho estima que el proyecto de ley es NO VIABLE."

[Resaltado y subrayado es nuestro]

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales".

## DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante Oficio N°D001779-2024-MIMP-SG<sup>8</sup>, de fecha 22 de octubre de 2024, suscrito por su secretaria general, la señora **Tabata Dulce Vivanco Del Castillo**, adjunta el Informe N° D000586-2024-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° D000107-2024-MIMP-DGNNA, elaborado por la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, manifestando su opinión **VIABLE CON OBSERVACIONES** con las siguientes conclusiones:

### "IV. CONCLUSIONES:

a) *Se aprecia que la EM no cuenta con el sustento respectivo sobre la viabilidad y necesidad de la ley, es decir no se cuenta o consigna un análisis técnico que justifique la aprobación del Proyecto de Ley. [...].*

b) *[...], corresponde que el legislador efectúe el análisis de compatibilidad, coherencia o congruencia de la iniciativa promovida con lo previsto en la Ley N° 29773, Ley de protección de datos personales, en adelante la Ley N° 29773, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS. [...].*

*[...] la imagen y la voz, entre otros, de una persona constituyen datos personales, siendo que, en la actualidad, diversas actividades cotidianas como participar en una red social, redes de comunicación electrónica o la descarga de una aplicación web, implica también la entrega de dichos datos personales, lo cual como se aprecia ya se encontraría regulado. [...].*

*[...]*

b.2) *Adicionalmente, en lo que atañe al consentimiento que se señala en la EM del Proyecto de Ley, el numeral 19 del artículo 2 de la Ley N° 29733 define al tratamiento de datos personales, como cualquier operación o procedimiento técnico, automatizado o no, que permite la recopilación, registro, organización, almacenamiento, conservación, elaboración, modificación, extracción, consulta, utilización, bloqueo, supresión, comunicación por transferencia o por difusión o cualquier otra forma de procesamiento que facilite el acceso, correlación o interconexión de los datos personales. Para ello, se ha incluido en el artículo 5 de la citada norma: "el principio rector de consentimiento", es así que para el tratamiento de los datos personales debe mediar el consentimiento de su titular, el mismo que se desarrolla en el Capítulo I del Título III de su Reglamento y, para el*

<sup>8</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI3MjY5/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales".

caso del consentimiento de menores de edad se regula en el Capítulo IV del Título III del mismo Reglamento.

b.3) Con respecto a lo señalado en la EM, que con la propuesta normativa se pretende impulsar programas de educación sobre derechos digitales y seguridad en línea, empoderando a los ciudadanos para que puedan proteger su dignidad en el entorno digital, se tiene que los numerales 5, 6 y 7 del artículo 33 de la Ley N° 29733 establece como funciones de la Autoridad Nacional de Protección de Datos personales, además de las administrativas, orientadoras, normativas, resolutivas, fiscalizadoras y sancionadoras sobre la materia, tiene las funciones de promover campañas de difusión y promoción sobre la protección de datos personales; promover y fortalecer una cultura de protección de los datos personales de los niños y de los adolescentes; así como, coordinar la inclusión de información sobre la importancia de la vida privada y de la protección de datos personales en los planes de estudios de todos los niveles educativos y fomentar, asimismo la capacitación de los docentes en estos temas. Lo que también deberá tener presente el legislador.

[...]

[...] se advierte que el proyecto normativo carece del articulado a través del cual se consigne de manera expresa e indubitable qué entidad se encontrará a cargo de la supervisión y fiscalización respecto a lo regulado por la propuesta, conforme lo prevé la LPAG y que guarde concordancia con el ordenamiento legal vigente sobre la materia de datos personales.

[...] en los artículos 9 y 10 del Proyecto de Ley se mencionan supuestos genéricos sobre que el incumplimiento de la norma, que estarían sujetos a sanciones; no obstante ello, no se desarrolla y define conforme a ley, qué entidad pública tendrá la atribución para sancionar a un administrado, cuáles son los tipos de sanciones, y con qué tipo de mecanismos se llevará a cabo este procedimiento sancionatorio; así como tampoco se advierte la descripción legal de la conducta específica (tipificación) que sea pasible de una sanción administrativa, conforme lo prevé la LPAG y que guarde concordancia con el ordenamiento legal vigente sobre la materia de datos personales.

[...]

### III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, y en concordancia con lo señalado por el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes; esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión formulando observaciones al Proyecto de Ley N° 8930/2024-CR, "Ley que fortalece el derecho a la dignidad de las personas en la era digital."

[Resaltado y subrayado es nuestro]

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales".

## DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Oficio N°D002050-2024-PCM-SG<sup>9</sup>, de fecha 16 de octubre de 2024, suscrito por su secretaria general, señora **Dalia Miroslava Suárez Salazar**, adjunta el Informe N° D001520-2024-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifestando su opinión como **NO VIABLE**, con las siguientes conclusiones:

### "IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

4.1 En atención a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que no es viable el Proyecto de Ley N° 8930/2024-CR, "Ley que fortalece el derecho a la dignidad de las personas en la era digital".

4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio del Interior, Ministerio de Educación y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; respectivamente, mediante Oficio Múltiple N° D000924- 2024-PCM-SC se trasladó a dichos ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto se emitan, sean remitidas directamente a la referida comisión congresal.

4.3 Se recomienda remitir el presente informe, así como, el Informe N° D000048-2024-PCM-SSPRD-DBL, elaborado por la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, a la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República."

**[Resaltado y subrayado es nuestro]**

## DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

El Ministerio de Educación, mediante Oficio N° 02647-2024-MINEDU/SG<sup>10</sup>, de fecha 21 de noviembre de 2024, suscrito por su secretaria general, señora **Doris Gavilano Iglesias**, adjunta el Informe N° 01587-2024-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifestando su opinión como **NO VIABLE**, con las siguientes conclusiones:

### "IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

[...]

2.25 En atención a lo solicitado, las direcciones del MINEDU competentes en la materia del Proyecto de Ley, esto es, la DITE, la DIGEBR y la DIGC, emiten

<sup>9</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI0Njkx/pdf>

<sup>10</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjM0Nzc1/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales".

opinión técnica respecto a los artículos 6 y 8, señalando las siguientes observaciones:

- El numeral 1 del artículo 6 y el artículo 8 del Proyecto de Ley, ya se encuentran contemplados en la Ley N° 29733 y su Reglamento. En efecto dicho marco normativo ya regula el tratamiento de datos personales a fin de garantizar su protección como derecho fundamental, lo cual incluye un régimen específico para el caso de menores de edad.

- En relación con el numeral 2 del artículo 6 del Proyecto de Ley, se advierte que, corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en su condición de Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales realizar las "campañas de educación y concientización sobre la protección de la imagen y datos personales de menores de edad", que se proponen en la iniciativa legislativa; dado que, va en concordancia con sus funciones ya establecidas en el artículo 33 de la Ley N° 29733 referidas a:

- a. Promover campañas de difusión y promoción sobre la protección de datos personales.
- a. Promover y fortalecer una cultura de protección de los datos personales de los niños y de los adolescentes.
- a. Coordinar la inclusión de información sobre la importancia de la vida privada y de la protección de datos personales en los planes de estudios de todos los niveles educativos y fomentar, asimismo, la capacitación de los docentes en estos temas.

- Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el Proyecto de Ley se centra únicamente en la implementación de "campañas", lo cual restringe los alcances de la línea promocional de la tutoría y orientación educativa. A diferencia de esta propuesta legislativa, la línea de acción promocional se desarrolla a través de diferentes actividades, como son los proyectos y talleres de tutoría, los espacios de participación estudiantil, encuentros y jornadas familiares, ferias, pasacalles, entre otras, de acuerdo con los Lineamientos de Tutoría y Orientación Educativa para la Educación Básica, aprobados por Resolución Viceministerial N° 212-2020- MINEDU.

### III. CONCLUSIÓN:

Atendiendo a lo expresado por la OGAJ y en virtud de lo señalado por la DITE, la DIGEBR y la DIGC, corresponde al MINEDU, en el marco de sus competencias pronunciarse únicamente respecto de los artículos 6 y 8 del Proyecto de Ley. En ese sentido, se concluye que el artículo 6 Proyecto de Ley resulta no viable en dichos extremos."

[Resaltado y subrayado es nuestro]

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales".

## DE LA SOCIEDAD DE COMERCIO EXTERIOR DEL PERÚ - COMEX PERÚ

La Sociedad de Comercio Exterior del Perú - COMEX PERÚ, mediante Carta N° 54-2025/DE/COMEXPERU<sup>11</sup>, de fecha 13 de febrero de 2025, suscrito por su director ejecutivo, el señor **Jaime Dupuy Ortiz de Zevallos**, manifiesta su opinión como **NO VIABLE**, con las siguientes conclusiones:

### "3. CONCLUSIONES

*En atención a lo anteriormente mencionado, consideramos que el legislador debe tomar en cuenta las siguientes observaciones al Proyecto:*

- *La protección de datos personales se encuentra regulada por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2024-JUS.*
- *El legislador debe preocuparse por asegurar la vigencia y aplicación de la normativa actual antes de proponer nueva legislación."*

**[Resaltado y subrayado es nuestro]**

### 4.2.2. PROYECTO DE LEY 9544/2024-CR

En cuanto al Proyecto de Ley 9544/2024-CR se han recibido y considerado las siguientes opiniones de las entidades e instituciones especializadas:

#### DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES - OSIPTEL

El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, mediante Oficio N°00274-PE/2024<sup>12</sup>, de fecha 18 de diciembre de 2024, suscrito por su presidente ejecutivo, señor **Ferrer Anivar Rodríguez Rodríguez**, adjunta el e N° 00248-DPRC/2024 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, manifestando su opinión **DESFAVORABLE**, con las siguientes conclusiones:

### "4. CONCLUSIONES

*De lo expuesto en el presente informe respecto de la revisión del Proyecto de Ley N° 9544/2024- CR, que modifica la Ley N° 30254, Ley de Promoción para el Uso Seguro y Responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones por Niños, Niñas y Adolescentes:*

<sup>11</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU3NTE4/pdf>

<sup>12</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjQ0NzEz/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales".

- El Proyecto de Ley no ha incluido una evaluación de la efectividad de la normativa vigente para conseguir la misma finalidad del Proyecto de Ley, toda vez que no se advierten datos o estudios realizados en el Perú respecto a la problemática planteada; así como, tampoco se advierte estadística o datos que reflejen la insuficiencia de la regulación actual que pueda sustentar la modificatoria normativa, la cual busca que, por defecto, el servicio de acceso a Internet fijo se encuentre limitado.

- El Proyecto de Ley no ha incluido el respectivo análisis de los costos asociados a la implementación del proyecto de Ley, en cuanto al impacto que recaería en las empresas operadoras, sobre todo de Internet Fijo, quienes están dinamizando la competencia en dicho sector, pudiendo afectarse dicha dinámica competitiva y, por ende, el acceso al servicio y tarifas asequibles por parte de los usuarios.

- El Proyecto de Ley restringiría o limitaría la manifestación de la voluntad del usuario a un solo mecanismo (huella dactilar), y no considera, por ejemplo, que en el artículo 19 de la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, se establece de manera taxativa los mecanismos de contratación que permiten otorgar certeza de la manifestación de voluntad de solicitar y/o aceptar la contratación, sin restringirlo a la huella dactilar.

- El Proyecto de Ley no contempla eventuales limitaciones técnicas que las soluciones de bloqueo puedan presentar en la práctica, y que puede ser difícil obtener el 100% de efectividad, y más bien, se debería considerar que hay determinados niveles de efectividad que cabría esperar.

- Finalmente, el Proyecto de Ley califica el incumplimiento de las obligaciones del artículo 7 como faltas muy graves, lo cual colisiona con el régimen de calificaciones y sanciones del Osiptel, donde no existen pre-calificación de las infracciones, siendo que la calificación se realiza en la etapa de instrucción según sea el caso.

Por las consideraciones expuestas en los párrafos anteriores, este organismo emite una opinión desfavorable respecto del texto planteado en el Proyecto de Ley N° 9544/2024-CR, que modifica la Ley N° 30254, Ley de Promoción para el Uso Seguro y Responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones por Niños, Niñas y Adolescentes

[Resaltado y subrayado es nuestro]

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales".

## DE LA ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA NACIONAL - AFIN

La Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional - AFIN, mediante Carta AFIN N° 003-2025<sup>13</sup>, de fecha 7 de enero de 2025, suscrito por su presidenta, señora **María Leonie Roca Voto Bernales**, manifestando su opinión **DESAVORABLE**, con las siguientes consideraciones:

*"Todos estamos de acuerdo en la gravedad del problema público descrito. Sin embargo, no encontramos fundamento en la fórmula que se plantea para afrontar esta problemática, porque no va a obtener los resultados esperados y solo va a complejizar más la hiper regulada contratación de servicios públicos de telecomunicaciones y además usando una metodología que no funciona, como la identificación biométrica, que es costosa y que solo ha incrementado la exposición de los datos personales de todos los peruanos que contratan este servicio, por la vulneración de las bases de datos que terminan en mercados informales.*

*En efecto, el proyecto olvida que quien contrata un servicio público de telecomunicaciones es una persona capaz de ejercer sus derechos y obligaciones, inherente en nuestro país a la mayoría de edad. En ese sentido, al restringirse la libertad de información, se está transgrediendo su derecho, que tiene rango constitucional.*

*[...]*

*Resaltamos este punto, porque quien contrata el acceso a internet es un adulto, que se entiende responsable del menor de edad, a quien le facilita el acceso al equipo. El menor de edad no puede contratar el servicio. Este proyecto se superpone a esa capacidad de contratar y le otorga a una empresa operadora la función de vigilar a que páginas accede cada persona.*

*La realidad es que la tecnología ha avanzado hasta tal punto que, en la actualidad, ya existen diversas medidas de seguridad, incluso integradas a los equipos que sirven para la navegación por internet (celulares, computadoras, televisores, etc.), para evitar que menores de edad accedan a este tipo de páginas, teniendo los padres o tutores de los niños el poder absoluto de prevenir estos accesos, haciendo uso de dichos medios. Ellos son los responsables de darle un celular o una Tablet a un menor de edad.*

<sup>13</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjQ3MDYz/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales".

En tal sentido, aprobar una medida como la propuesta en el Proyecto es completamente innecesaria y atribuye una responsabilidad de contenido a un operador de servicios públicos que solo tiene encargado el manejo y acceso de la vía por la cual se accede al internet y que no tiene ninguna participación en aquello que se difunde.

Pero, además de ser innecesaria la propuesta, esta es capaz de generar costos altos de implementación para las operadoras, quienes deberán destinar recursos y horas hombre en prohibir accesos a páginas de las cuales no es propietario, de una base de sitios web que no es completamente conocida, ni detallada, y, por ende, puede generar riesgos de sanciones innecesarias a las operadoras ante cualquier incumplimiento. Más aún, el proyecto dispone que el incumplimiento de sus disposiciones debe ser considerado como falta muy grave por el OSIPTEL, con lo cual el riesgo no posible sino real, sobre todo porque nos encontramos en una hiper inflación sancionatoria en el sector.

De otro lado, resulta preocupante que además se disponga que la autorización previa que se pide del usuario, en la que debe demostrar su deseo de querer acceder a páginas con contenido pornográfico, se haga a través de una validación biométrica del servicio de RENIEC o Migraciones, para el caso de extranjeros.

Esto demuestra un claro desconocimiento del costo que representa el uso de estos medios de validación y de las obligaciones con costos exorbitantes que ya deben cumplir las operadoras para la contratación de líneas, que implican justamente validaciones biométricas desde las mencionadas entidades. Este proyecto además exige validaciones adicionales a la contratación, lo cual resulta un sobre costo innecesario y que por el contrario no ofrece ninguna seguridad, pues existe información pública, que esas bases con nuestras huellas se encuentran en el mercado informal, con bastante más información personal.

El hecho que se limite el acceso a determinadas páginas en un celular, olvida que todos, mayores o menores de edad, podemos acceder a internet a través de diferentes formas, una red si fi pública o privada, de otro lugar como un café o la casa de un vecino o amigo que no tenga esa restricción contratada. Formas de evadir esta restricción va a ser encontrada fácilmente, especialmente por aquellos que están más vinculados a la tecnología en su día a día como sucede con los menores de edad, por lo que este proyecto demuestra desconocer el avance tecnológico, el desarrollo de IOT, la inteligencia artificial y una serie de avances más.

Lo que, si necesitamos para afrontar este peligro, es preparar mucho mejor a nuestros menores de edad tanto en los hogares como en las escuelas, de los riesgos que en general trae el acceso a la tecnología, para que puedan

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales".

*enfrentarlos de mejor manera. La prohibición generalmente tiene el efecto contrario. Así como genera beneficios, la tecnología trae consigo riesgos, que no solo tiene que ver con pornografía, sino con acoso y abuso de menores, trata de personas, ciberbullying, clonación de imagen y voz, y una serie de otras amenazas, que afectan especialmente a niños y adolescentes, pero también a mayores.*

*En este sentido, consideramos que la respuesta a ese problema público va por otro lado, el del fortalecimiento de la prevención y del manejo de estos riesgos, a nivel de los hogares y escuelas. Lo prohibitivo y lo restrictivo no va a funcionar, porque podríamos llegar al extremo de prohibir el uso de internet a menores de edad, porque alguien podría pensar que así se evita este riesgo y aún así eso sería inviable.*

[Resaltado y subrayado es nuestro]

#### 4.3 Opiniones ciudadanas

Respecto al Proyecto de Ley 8930/2024-CR, hasta la fecha de aprobación del presente dictamen se ha recibido una opinión ciudadana en el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, registradas el 10 de noviembre de 2024, por el siguiente ciudadano:

**ARTURO AARON SANSUY SEVILLA**  
10/11/2024

El proyecto de ley "Ley que Fortalece el Derecho a la Dignidad de las Personas en la Era Digital", busca proteger los derechos de las personas, especialmente los menores de edad, en el entorno digital. Esta iniciativa, que ya pasó a comisión a la fecha de escribir esta opinión, tiene como objetivo principal asegurar que la imagen y los datos personales de los menores sean manejados con respeto y protección. Dado el uso creciente de redes sociales, la ley pretende prevenir la explotación y el mal uso de la información de los menores en estas plataformas, reconociendo los riesgos que este entorno representa para su integridad moral, psíquica y física. La normativa establece varios principios fundamentales, entre los cuales destaca el derecho de los menores a la privacidad y la protección de su imagen en entornos digitales. En este sentido, el proyecto detalla la necesidad de obtener el consentimiento de los responsables legales antes de publicar imágenes de menores. En los casos de adolescentes de 14 años o más, se requiere también el consentimiento del propio menor, reforzando el respeto a su autonomía progresiva. Así, el proyecto busca equilibrar la protección de los menores con el reconocimiento de sus capacidades conforme a su desarrollo. Además, la ley asigna responsabilidades específicas a las plataformas digitales y redes sociales, exigiéndoles implementar mecanismos que garanticen el cumplimiento de esta normativa. Estas plataformas deben facilitar a los responsables legales, y a los menores, herramientas para gestionar y eliminar sus datos personales e imágenes cuando lo consideren necesario. Esto responde a la necesidad de darles a los usuarios mayor control sobre su información en línea, algo fundamental en una sociedad digitalizada. En cuanto a las sanciones, el proyecto de ley

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales”.

*prevé multas, suspensiones e incluso restricciones de servicio para las plataformas que no cumplan con estas disposiciones.*

Respecto al Proyecto de Ley 9544/2024-CR, hasta la fecha de aprobación del presente dictamen no se habían recibido opiniones ciudadanas en el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República.

## V. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

### 5.1. Justificación de la acumulación de las iniciativas legislativas 8930/2024-CR y 9544/2024-CR

Se han derivado a la Comisión de Mujer y Familia los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR. Dado que el propósito principal de ambas iniciativas es proteger a los niños y adolescentes en entornos digitales, el primero para la protección de sus datos personales y el segundo para minimizar el acceso no permitido a contenido pornográfico, consecuentemente, es pertinente proceder con la acumulación de estas iniciativas para su estudio y dictamen conjunto. Esta acumulación permitirá un análisis integral y coherente, garantizando que las medidas propuestas sean efectivas y no duplicadas, y que se logre una normativa robusta y coherente, para no generar inseguridad jurídica del código referido por múltiples modificaciones.

La acumulación de estas iniciativas legislativas se justifica por las siguientes consideraciones:

- **Coherencia normativa:** La acumulación permitirá elaborar un marco legal coherente y armonizado, evitando la duplicación de esfuerzos y asegurando que las medidas propuestas sean complementarias y no contradictorias.
- **Eficiencia legislativa:** Al discutir y dictaminar estos proyectos de ley en conjunto, se optimiza el uso del tiempo y los recursos del Congreso, permitiendo un proceso más ágil y eficiente.
- **Visión integral:** La acumulación facilita un análisis integral de las propuestas, considerando todas las perspectivas y enfoques, y asegurando que se aborden todas las dimensiones en favor de los niños y adolescentes.
- **Mayor impacto normativo:** Una normativa unificada y comprehensiva tendrá un mayor impacto positivo en la sociedad, al implementar estrategias y políticas públicas de manera coordinada y efectiva.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales".

Dada la relevancia de los objetivos de los **Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR**, la Comisión de Mujer y Familia, concordante al Reglamento del Congreso de la República y a la práctica parlamentaria que establece que, cuando dos [o más] iniciativas legislativas tienen elementos comunes estos deben acumularse en un solo pronunciamiento de la Comisión, por lo que se ha decidido acumularlos para un estudio y dictamen conjunto. Esta medida no solo optimiza el proceso legislativo, sino que también asegura una respuesta más efectiva y coherente a las necesidades de los niños y adolescentes, contribuyendo significativamente a su bienestar y desarrollo integral.

Asimismo, como respaldo de esta decisión cabe citar el Acuerdo de Consejo Directivo, Acuerdo 686-2002-2003/CONSEJO-CR que señala en su primera disposición lo siguiente:

*"Solo se admitirá la acumulación de proyectos de ley y de resolución legislativa con otra en trámite, siempre que éstos se encuentren en la etapa de estudio en Comisiones y el dictamen no haya sido aprobado por la Comisión informante."*

*Dentro de este plazo, las Comisiones podrán hacer la acumulación de oficio sobre los proyectos de ley y de resolución legislativa que reciban por la vía regular mediante decreto de Oficialía Mayor, elaborado luego de la consulta previa de la Primer Vicepresidencia, de acuerdo con las normas reglamentarias".*

En esa línea, el "Manual de Proceso Legislativo" señala:

*"(...) la finalidad de las acumulaciones responde a un criterio de consolidación temática, que busca integrar materialmente propuestas legislativas, temática y procesalmente conexas, con un criterio uniforme y coherente, en un dictamen que consolida las iniciativas en una sola propuesta de acto legislativo ante el Pleno; y, a un criterio de economía procesal, que permite tratar de manera más simple y directa lo semejante con lo semejante en el mismo acto, evitando la innecesaria duplicación o reproducción de tareas".*

Por consiguiente, la acumulación de las propuestas legislativas bajo análisis es reglamentaria debido a la concordancia de los temas que abordan respectivamente.

## 5.2. De la materia legible

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el principio de necesidad. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales".

problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. *"La idea es que la comprensión del hecho o problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley"*<sup>14</sup>. Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar.

**¿Cuál es el hecho o problema que se pretende resolver con la iniciativa legislativa?**

#### **Identificación del problema y la materia legible del Proyecto de Ley 8930**

Del análisis de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 8930/2024-CR, se colige que, en la actualidad, la creciente digitalización de la sociedad ha generado nuevos desafíos en la protección de la privacidad, especialmente en lo que respecta a los derechos de los niños, niñas y adolescentes en entornos digitales.

Entonces, el Proyecto de Ley 8930/2024-CR surge como una respuesta a la falta de un marco normativo específico que regule el uso de la imagen y los datos personales de menores en redes sociales y plataformas digitales. La ausencia de regulaciones claras ha permitido que se publiquen y difundan imágenes y datos personales de menores sin su consentimiento ni el de sus representantes legales, exponiéndolos a riesgos de acoso, explotación y daño psicológico.

Uno de los principales problemas identificados en el Proyecto de Ley 8930/2024-CR es la exposición inadecuada de menores en entornos digitales, donde su imagen y datos personales pueden ser utilizados de manera indebida sin mecanismos efectivos de control o eliminación. La facilidad con la que terceros pueden acceder, almacenar y compartir esta información agrava la situación, aumentando el riesgo de vulneración de derechos fundamentales. Asimismo, la falta de educación sobre privacidad digital y protección de datos personales contribuye a que tanto los menores como sus familias desconozcan los riesgos asociados a la publicación de información en línea, lo que genera una desprotección aún mayor.

Otro aspecto fundamental es el impacto **psicológico y emocional** que puede generar la difusión no consentida de imágenes o información personal de menores. La exposición prolongada en entornos digitales puede derivar en acoso en línea, bullying digital y otros tipos de violencia que afectan la autoestima y el bienestar

---

<sup>14</sup> Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales".

emocional de los niños y adolescentes. En este sentido, el Proyecto de Ley 8930/2024-CR busca establecer medidas concretas para garantizar que los menores de edad tengan **derecho a decidir sobre su privacidad digital** y cuenten con mecanismos para solicitar la eliminación de su información cuando su difusión represente un riesgo para su integridad.

Finalmente, el problema se agrava debido a la **falta de regulación específica** en la normativa vigente sobre protección de datos personales. Aunque la Ley 29733, Ley de protección de datos personales, establece principios generales sobre el tratamiento de datos, **no contempla disposiciones particulares dirigidas a la protección de los menores en entornos digitales**. La ausencia de **obligaciones claras para las plataformas digitales y redes sociales** en cuanto a la publicación, tratamiento y eliminación de datos de menores crea un vacío legal que impide una protección efectiva de sus derechos.

Por estas razones, el Proyecto de Ley 8930/2024-CR busca **llenar este vacío normativo** estableciendo reglas claras para la protección de la imagen y los datos personales de los menores en entornos digitales, garantizando su privacidad, seguridad y derecho a la autodeterminación informativa. A través de esta iniciativa, se pretende crear mecanismos efectivos para la eliminación de datos personales en plataformas digitales, establecer límites claros sobre el consentimiento en la publicación de imágenes y promover la educación digital sobre privacidad para menores y sus familias. Con ello, se busca prevenir situaciones de riesgo y fortalecer un marco de protección integral que garantice el respeto de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes en el entorno digital.

Consecuentemente, la **materia legible** del Proyecto de Ley 8930/2024-CR se encuentra dentro del ámbito de la **protección de datos personales, la regulación de plataformas digitales y la educación en privacidad digital**, con el objetivo de garantizar un entorno seguro para los niños, niñas y adolescentes en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC). Esta iniciativa se justifica en la necesidad de establecer una norma que responda a los desafíos actuales en la era digital y proteger a los menores de los riesgos que implica la exposición de su información personal en redes sociales y plataformas en línea.

#### **Identificación del problema y la materia legible del Proyecto de Ley 9544**

Del análisis de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 9544/2024-CR el problema que se pretende resolver es el **acceso indiscriminado de niños y adolescentes a contenido pornográfico en internet**, debido a la falta de mecanismos efectivos de control que impidan su exposición a este tipo de material.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales”.

La propuesta busca cerrar las brechas en la regulación actual, que solo exige a las empresas operadoras informar a los usuarios sobre la posibilidad de instalar filtros, sin garantizar su implementación.

Según el autor del Proyecto de Ley 9544/2024-CR la exposición temprana a la pornografía, según diversos estudios citados en la iniciativa, tiene **efectos perjudiciales en el desarrollo cognitivo, emocional y social de los menores**, fomentando conductas sexualizadas problemáticas, distorsionando la percepción de las relaciones interpersonales y aumentando el riesgo de adicción. Además, se menciona que **los métodos de control parental actuales son insuficientes**, ya que los menores pueden fácilmente eludir bloqueos mediante el uso de VPNs, proxys o redes no protegidas.

Para enfrentar esta problemática, el Proyecto de Ley 9544/2024-CR propone modificar la Ley 30254, Ley de promoción para el uso seguro y responsable de las tecnologías de la información y comunicaciones por niños, niñas y adolescentes, para establecer el **bloqueo por defecto del acceso a contenido pornográfico** en los servicios de internet fijo y móvil, permitiendo su desbloqueo solo con una **autorización expresa del usuario, validada mediante verificación biométrica de huella dactilar**. De esta manera, se busca garantizar que el consumo de este tipo de contenido sea una decisión consciente de los adultos y **no una exposición involuntaria o accidental de menores de edad**.

En conclusión, el Proyecto de Ley 9544/2024-CR pretende **proteger de manera efectiva a la niñez y adolescencia del acceso a material pornográfico en línea**, regulando de manera más estricta el acceso a estos contenidos a través de la intervención de las empresas operadoras de internet y el establecimiento de mecanismos de control verificables.

Consecuentemente, la materia legible del Proyecto de Ley 9544/2024-CR combina **la protección de derechos fundamentales de los niños y adolescentes en el entorno digital con la regulación de las telecomunicaciones**, imponiendo mecanismos de control sobre el acceso a contenido digital con el propósito de salvaguardar el bienestar de la niñez y adolescencia en el ámbito digital.

**Sistematización de los problemas y materias legibles de los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR**

Los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR abordan problemáticas relacionadas con la protección de los derechos de niños y adolescentes en entornos digitales, pero desde enfoques distintos. Mientras el Proyecto de Ley 8930/2024-CR

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales”.

se enfoca en la protección de la imagen y los datos personales de menores en plataformas digitales y redes sociales, el Proyecto de Ley 9544/2024-CR aborda la exposición indiscriminada de menores a contenido pornográfico en internet y la necesidad de implementar mecanismos de control más estrictos para restringir este acceso.

### Sistematización de los problemas abordados por ambos proyectos de ley

| Proyecto de Ley | Problema identificado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PL 8930/2024-CR | Falta de un marco normativo específico que regule la protección de la imagen y datos personales de niños y adolescentes en entornos digitales. Esto permite la publicación y difusión de información personal sin consentimiento, exponiendo a los menores a acoso, explotación y daño psicológico. Además, no existen mecanismos efectivos de eliminación de datos en plataformas digitales. |
| PL 9544/2024-CR | Acceso indiscriminado de niños y adolescentes a contenido pornográfico en internet, debido a la falta de mecanismos efectivos de control en los servicios de internet fijo y móvil. La exposición temprana a este tipo de material afecta negativamente su desarrollo cognitivo, emocional y social, y los sistemas actuales de control parental son insuficientes.                           |

Ambos proyectos abordan la falta de regulación efectiva en la protección de niños, niñas y adolescentes en el entorno digital, ya sea en la protección de su imagen y datos personales (PL 8930) o en la restricción del acceso a contenido inadecuado (PL 9544). La ausencia de normas y controles adecuados pone en riesgo su privacidad, seguridad, bienestar psicológico y desarrollo integral.

### Sistematización de las materias legibles de ambos proyectos de ley

| Proyecto de Ley | Materia legible                                                                                                                                                                                               |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PL 8930/2024-CR | Protección de datos personales de NNA en entornos digitales, regulación de plataformas digitales en el tratamiento de datos personales de menores y educación en privacidad digital.                          |
| PL 9544/2024-CR | Protección de derechos fundamentales de NNA en el entorno digital, regulación de telecomunicaciones y control del acceso a contenido digital mediante la intervención de las empresas operadoras de internet. |

Ambos proyectos se sitúan en el ámbito del derecho digital y la protección de la infancia en entornos digitales, con un enfoque regulador sobre plataformas digitales y proveedores de servicios de internet. El Proyecto de Ley 8930/2024-CR se centra en la privacidad y seguridad de los datos de niños y adolescentes, mientras que el

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales".

Proyecto de Ley 9544/2024-CR regula el acceso a contenido inapropiado, pero ambos buscan salvaguardar el bienestar de los menores en el entorno digital.

Entonces, ambos proyectos serán abordados y evaluados de manera conjunta bajo un **marco normativo integral de protección de niños y adolescentes en entornos digitales**, estableciendo regulaciones claras en dos dimensiones:

1. **Protección de la privacidad digital y datos personales de niños y adolescentes (PL 8930).**
  - Regulación del uso de imágenes y datos de menores en plataformas digitales.
  - Creación de mecanismos efectivos para la eliminación de datos personales.
  - Establecimiento de límites sobre el consentimiento en la publicación de información de NNA.
  - Promoción de la educación digital sobre privacidad y seguridad en línea.
2. **Protección contra la exposición a contenido inadecuado en entornos digitales (PL 9544).**
  - Implementación de bloqueos por defecto en el acceso a contenido pornográfico.
  - Regulación del papel de las empresas operadoras de internet en el control del acceso a contenido para adultos.
  - Mecanismos de verificación de identidad para evitar que menores accedan a contenido inapropiado.
  - Establecimiento de sanciones por incumplimiento de estas disposiciones.

### 5.3. Propuestas normativas

#### Proyecto de Ley 8930/2024-CR

El Proyecto de Ley 8930/2024-CR tiene como finalidad **fortalecer el derecho fundamental a la dignidad de las personas en la era digital**, con especial énfasis en la **protección de la imagen y los datos personales de los menores de edad en entornos digitales**. La iniciativa responde a la creciente digitalización y al impacto que tiene en la privacidad y seguridad de niños y adolescentes, quienes pueden ser

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales".

víctimas de la difusión no consentida de su información personal, el uso indebido de su imagen y otros riesgos asociados a la exposición en plataformas digitales y redes sociales.

Para abordar este problema, el Proyecto de Ley 8930/2024-CR propone:

**a. Regulación del consentimiento para la publicación de imágenes de menores:**

- Se exige el consentimiento expreso de los representantes legales para publicar imágenes de menores en redes sociales o plataformas digitales.
- En el caso de menores de 14 años o más, además del consentimiento de sus representantes, se deberá obtener su propio consentimiento.

**b. Derechos de los menores en entornos digitales:**

- Se reconoce el derecho de los menores de edad a solicitar la eliminación de su imagen y datos personales de redes sociales y plataformas digitales.
- Este derecho también puede ser ejercido por sus representantes legales hasta que alcancen la mayoría de edad.

**c. Obligaciones de las plataformas digitales y redes sociales:**

- Deben implementar políticas y mecanismos efectivos para la protección de la imagen y datos personales de menores.
- Se establece la responsabilidad de proporcionar herramientas para la gestión y eliminación de imágenes y datos personales cuando sean requeridos por los menores o sus representantes.

**d. Sanciones por incumplimiento:**

- Se establecen sanciones para las plataformas digitales y redes sociales que no cumplan con las disposiciones de esta ley, las cuales pueden incluir multas, suspensión de operaciones o restricciones de servicios.
- También se sancionará a personas naturales que publiquen imágenes de menores sin el debido consentimiento.

**e. Creación de mecanismos de denuncia y protección:**

- Se propone que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), en coordinación con el Ministerio del Interior y el Ministerio Público,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales".

establezca mecanismos de denuncia y atención para casos de vulneración de derechos de imagen de menores.

- Se otorga responsabilidad a las autoridades competentes para garantizar una respuesta rápida y eficaz ante denuncias.

#### **Educación y concientización sobre privacidad digital:**

- Se promueven campañas de educación y concientización sobre la protección de la imagen y datos personales de menores.
- Estas campañas estarán a cargo del Ministerio de Educación (MINEDU), en coordinación con el MIMP, con el fin de sensibilizar a los menores y a sus familias sobre los riesgos del entorno digital y la importancia de la privacidad.

En resumen, el Proyecto de Ley 8930/2024-CR busca establecer un marco normativo específico para la protección de la imagen y datos personales de los menores en entornos digitales, imponiendo obligaciones a plataformas digitales, reconociendo derechos a los menores y promoviendo la educación en privacidad digital. La propuesta busca garantizar un entorno seguro para los menores en la era digital, asegurando que su integridad, privacidad y dignidad no sean vulneradas en redes sociales y plataformas digitales.

#### **Proyecto de Ley 9544/2024-CR**

El Proyecto de Ley 9544/2024-CR propone modificar la Ley 30254, con el objetivo de fortalecer la protección de niños, niñas y adolescentes frente al acceso a contenido pornográfico en internet. Para ello, establece un bloqueo por defecto en los servicios de acceso a internet, impidiendo que los usuarios puedan ingresar a páginas web o plataformas con contenido pornográfico a menos que otorguen una autorización expresa, la cual deberá verificarse mediante un sistema de identificación biométrica de huella dactilar. En el caso de usuarios extranjeros, esta autorización deberá ser presentada por escrito conforme a un modelo aprobado por OSIPTEL.

Asimismo, la iniciativa dispone que las empresas operadoras de internet informen a los usuarios que han autorizado el acceso a contenido pornográfico sobre la posibilidad de implementar filtros de control parental gratuitos o de pago. Esta información deberá proporcionarse antes de la contratación del servicio y cada seis meses mientras dure la relación contractual.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales".

El proyecto justifica estas medidas señalando que los métodos de control parental actuales son insuficientes y que la exposición temprana de menores a contenido pornográfico puede generar impactos negativos en su desarrollo psicoemocional y social, además de aumentar el riesgo de conductas sexuales problemáticas y adicciones. También fundamenta su propuesta en el interés superior del niño, el rol del Estado en la regulación del acceso a contenidos en internet y la necesidad de garantizar un entorno digital seguro para la niñez y adolescencia.

Finalmente, el Proyecto de Ley 9544/2024-CR sanciona como falta muy grave el incumplimiento de estas obligaciones por parte de las empresas operadoras de telecomunicaciones, según la normativa vigente en materia de supervisión de servicios de telecomunicaciones. Con esta iniciativa, se busca garantizar un acceso regulado a contenido en línea, protegiendo a los menores y asegurando que el consumo de material para adultos sea una decisión consciente de los usuarios.

#### 5.4. Análisis técnico sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de las propuestas legislativas

Habiéndose concluido que sí existe materia legíslable en las iniciativas legislativas, siendo esta el marco normativo integral de protección de niños y adolescentes en entornos digitales, con el fin de promover la protección de la privacidad digital y datos personales y la protección contra la exposición a contenido inadecuado en entornos digitales. Ahora corresponde analizar las opiniones recibidas de las entidades especializadas para evaluar las posibles observaciones a la necesidad, la viabilidad y la oportunidad de la propuesta normativa en resolver los problemas identificados.

#### Análisis de la NECESIDAD

Evaluar la necesidad de una iniciativa legislativa implica determinar si la propuesta responde a un problema real y actual que amerita una intervención legislativa. En este análisis, se considera si:

1. Existe un problema o situación específica que afecta a la sociedad y que no está adecuadamente regulado o abordado por la normativa vigente.
2. Las medidas propuestas son esenciales para resolver o mitigar dicho problema, y la intervención legislativa es el mecanismo más adecuado, sin alternativas más efectivas.
3. La regulación actual es insuficiente o inexistente para cubrir la problemática identificada.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales".

El objetivo es justificar la necesidad de esta nueva regulación, demostrando que responde a una demanda pública relevante. A continuación, se analizarán las opiniones emitidas por las entidades consultadas.

#### Respecto del Proyecto de Ley 8930/2024-CR

Las opiniones emitidas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), el Ministerio de Educación (MINEDU), el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y la Sociedad de Comercio Exterior del Perú (COMEXPERÚ) presentan coincidencias y diversas perspectivas sobre la necesidad del Proyecto de Ley 8930/2024-CR. En términos generales, todas las entidades destacan la relevancia de proteger los datos personales de niños y adolescentes en entornos digitales, pero cuestionan la necesidad de aprobar una nueva ley cuando ya existe un marco normativo vigente que regula esta materia.

El MINJUSDH y la PCM enfatizan que la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento ya establecen medidas claras para la protección de los datos personales de los menores, incluyendo mecanismos de consentimiento, seguridad en el tratamiento de datos y derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición). Estas entidades advierten que el Proyecto de Ley 8930/2024-CR generaría duplicidad normativa, lo que podría derivar en confusión en la aplicación de la ley y conflictos en la fiscalización de su cumplimiento. Además, ambos organismos resaltan que el proyecto de ley no justifica adecuadamente la necesidad de una nueva norma, ya que no demuestra por qué las disposiciones existentes serían insuficientes o ineficaces.

Desde una perspectiva sectorial, el MINEDU señala que las disposiciones del Proyecto de Ley 8930/2024-CR en materia de educación y concientización sobre la protección de datos personales ya están contempladas en la normativa vigente, específicamente en la Ley 29733 y en la Resolución Viceministerial 212-2020-MINEDU, que regula los lineamientos de tutoría y orientación educativa en educación básica. Asimismo, el MINEDU advierte sobre la superposición de funciones con la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (ANPD), ya que la ley vigente asigna a esta última la responsabilidad de promover campañas de sensibilización y coordinar la educación en privacidad digital.

Por su parte, el MIMP, si bien reconoce la importancia del tema abordado en el Proyecto de Ley 8930/2024-CR, resalta que la iniciativa carece de un análisis técnico suficiente que demuestre la necesidad de una nueva regulación. La

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales".

entidad sugiere que cualquier propuesta en esta materia debe priorizar el principio del interés superior del niño y la autonomía progresiva de los adolescentes en el uso de sus datos personales, algo que el proyecto de ley no desarrolla con suficiente claridad. Además, advierte que la norma no delimita con precisión qué entidad será responsable de supervisar y fiscalizar su aplicación, lo que podría generar conflictos de competencias entre la ANPD y otros sectores del Estado.

Finalmente, COMEXPERÚ argumenta que el Proyecto de Ley 8930/2024-CR representa un caso de sobrerregulación, ya que el Código Civil y la Ley 29733 ya establecen los principios de consentimiento y capacidad jurídica de los menores. La entidad advierte que la nueva regulación podría generar barreras innecesarias para la innovación y el desarrollo de plataformas digitales, afectando tanto a los proveedores de servicios digitales como a los propios usuarios. Asimismo, COMEXPERÚ sugiere que, en lugar de aprobar una nueva ley, se fortalezca la implementación de la normativa vigente y se promueva la educación digital para padres y menores.

El análisis de las opiniones técnicas evidencia que el Proyecto de Ley 8930/2024-CR, en su redacción actual, no justifica de manera adecuada la necesidad de una nueva norma, ya que los mecanismos de protección de datos personales de menores en entornos digitales ya están regulados en la Ley 29733, su Reglamento y otras normativas sectoriales. Las entidades consultadas coinciden en que el proyecto de ley generaría duplicidad normativa y problemas en su aplicación, además de no precisar cómo se garantizará su fiscalización y supervisión.

Las principales observaciones identificadas en las opiniones técnicas son:

1. **Duplicidad normativa:** La Ley 29733 y su Reglamento ya establecen disposiciones sobre la protección de datos personales de menores, incluyendo consentimiento parental, medidas de seguridad y derechos ARCO.
2. **Falta de justificación sobre la insuficiencia del marco normativo actual:** El Proyecto de Ley 8930/2024-CR no presenta un análisis técnico que demuestre por qué la normativa vigente es ineficaz o insuficiente.
3. **Superposición de funciones:** El Proyecto de Ley 8930/2024-CR no delimita con claridad qué entidad será responsable de su implementación, lo que podría generar conflictos de competencias entre la ANPD, el MINEDU, el MIMP y otras entidades.
4. **Impacto en plataformas digitales y viabilidad de aplicación:** No se ha evaluado el impacto regulatorio de la norma, especialmente en lo que

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales”.

respecta a proveedores de servicios digitales internacionales y la capacidad del Estado para fiscalizar su cumplimiento.

5. **Inconsistencias en el enfoque educativo y de prevención:** El MINEDU ya contempla estrategias de concientización sobre privacidad digital, por lo que la propuesta en este ámbito resultaría innecesaria.

En función de estas observaciones, a entender de la Comisión de Mujer y Familia, las entidades consultadas recomiendan que, en lugar de aprobar una nueva norma, se fortalezcan los mecanismos de implementación y fiscalización de la Ley 29733 y su Reglamento, asegurando una mejor aplicación de la normativa existente sin generar sobrerregulación ni conflictos en el ordenamiento jurídico.

Tras evaluar las opiniones técnicas emitidas por el MINJUSDH, la PCM, el MINEDU, el MIMP y COMEXPERÚ, la Comisión de Mujer y Familia reconoce que la protección de los datos personales de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales es una necesidad urgente, pero también coincide con las entidades consultadas en que el marco normativo vigente ya contiene disposiciones que regulan esta materia. No obstante, considerando los riesgos reales<sup>15</sup> y las brechas en la aplicación de la normativa vigente, la Comisión ha optado por aprobar el Proyecto de Ley 8930/2024-CR con un texto sustitutorio, que modificará la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, con el objetivo de fortalecer la protección de los datos personales de niños y adolescentes en entornos digitales.

El avance acelerado de la tecnología ha expuesto a los menores a nuevas formas de vulneración de su privacidad, que van desde el ciberacoso y la explotación digital hasta la recolección masiva de datos sin su consentimiento informado. En el caso del Perú, la Defensoría del Pueblo ha señalado que el incremento de delitos en línea contra menores está directamente relacionado con la falta de control sobre la información que los niños y adolescentes publican o que terceros difunden sobre ellos<sup>16</sup>.

<sup>15</sup> <https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/t85>

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/05/INFORME-DEF-001-2023-DP-ADHPD-Ciberdelincuencia.pdf>  
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3562747/Reporte%20de%20Ciberdelincuencia.pdf.pdf>

<sup>16</sup> La Defensoría del Pueblo ha informado que, en lo que va del 2022, se registraron 2,255 notas de alerta por desaparición de mujeres en todo su ciclo de vida, observándose un incremento en las referidas a niñas y adolescentes desde marzo a mayo. Además, se ha detectado un incremento significativo en la subida de imágenes con contenido de explotación sexual infantil desde páginas de internet con direcciones IP peruanas, llegándose a contabilizar hasta 3,000 imágenes semanales en 2017. Estos datos evidencian la necesidad urgente de reforzar la protección de los datos personales de los menores para prevenir delitos como la trata de personas, la explotación sexual y otras formas de violencia en línea.  
<https://www.savethechildren.org.pe/wp-content/uploads/2022/10/Informe-del-GIVNNA-Violencia-contra-NNA-al-EPU2022-VF-12.07.22.pdf>  
<https://www.savethechildren.org.pe/wp-content/uploads/2021/08/Informe-del-GIVNNA-Peru-al-CRC-VF-14.07.21.pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales".

Casos como el YouTube y la COPPA que, en 2019, la Comisión Federal de Comercio (FTC) de Estados Unidos impuso una multa de 170 millones de dólares a YouTube por recopilar ilegalmente datos de niños sin el consentimiento de sus padres, violando la Ley de Protección de la Privacidad Infantil en Internet (COPPA). YouTube recopiló información personal de niños y utilizó esos datos para ofrecer publicidad dirigida, sin notificar ni obtener el consentimiento de los tutores legales.<sup>17</sup> Además, según el informe de WeProtect Global Alliance, los menores de hoy en día enfrentan amenazas constantes de explotación y abuso sexual en internet. La evaluación destaca el aumento de casos de abuso sexual infantil en línea y la necesidad urgente de fortalecer las medidas de protección para los niños en entornos digitales.<sup>18</sup> Estos casos, que pueden estar ocurriendo en el país, exponen el vacío en la supervisión de estos servicios digitales y la falta de mecanismos efectivos de eliminación de datos personales. Desde la perspectiva de la Comisión de Mujer y Familia, no reforzar de manera expresa en la Ley 29733 la protección de estos derechos significaría mantener un entorno digital desregulado en el que los menores son vulnerables a prácticas abusivas.

Entonces, la Comisión de Mujer y Familia considera que la legislación vigente requiere precisiones normativas que permitan aplicar con mayor claridad y eficacia las medidas de protección para los datos personales de menores. Si bien la Ley 29733 y su Reglamento establecen reglas generales sobre el consentimiento y la seguridad en el tratamiento de datos personales, no abordan de manera diferenciada los desafíos específicos que enfrentan los menores en plataformas digitales, redes sociales y aplicaciones de inteligencia artificial. En este sentido, el texto sustitutorio introducirá disposiciones que refuercen las obligaciones de las plataformas digitales en la gestión de datos de menores y establezcan mecanismos efectivos para su eliminación, garantizando un mayor control de los titulares de los datos y sus representantes legales.

Asimismo, se considera fundamental incorporar una definición clara sobre la protección de datos personales de niños y adolescentes, ya que actualmente la legislación peruana no diferencia expresamente entre la protección de datos de

<sup>17</sup> <https://termly.io/es/recursos/articulos/coppa/>

<sup>18</sup> [https://www.weprotect.org/wp-content/uploads/Global-Threat-Assessment-2021-Report\\_Spanish.pdf](https://www.weprotect.org/wp-content/uploads/Global-Threat-Assessment-2021-Report_Spanish.pdf)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales".

**adultos y la de menores de edad.** En países como España<sup>19</sup> y el Reino Unido<sup>20</sup>, la normativa de protección de datos establece categorías diferenciadas que permiten una regulación más específica sobre el tratamiento de información de menores. Incluir esta definición permitirá que las plataformas digitales, las entidades reguladoras y la sociedad en general cuenten con un marco normativo claro sobre los derechos de los menores en el entorno digital.

Otro aspecto crucial que la Comisión de Mujer y Familia busca precisar en el texto sustitutorio es el principio de consentimiento para menores, ya que el actual marco normativo no especifica con suficiente claridad cómo se debe garantizar que el consentimiento otorgado por los menores sea realmente informado y comprensible. Se establecerá que los adolescentes entre 14 y 18 años podrán otorgar su consentimiento informado para el tratamiento de sus datos personales, siempre que la información proporcionada sea clara y accesible. Sin embargo, para tratamientos que involucren datos sensibles, publicidad dirigida o análisis algorítmicos de comportamiento, será necesaria la autorización de sus padres o tutores, garantizando así un equilibrio entre la autonomía progresiva del adolescente y la necesidad de protegerlo de prácticas digitales que pueden manipular su comportamiento.

En cuanto a la seguridad de los datos personales de los menores, el texto sustitutorio incluirá medidas de seguridad reforzadas para el tratamiento de esta información, obligando a las plataformas digitales y los proveedores de servicios a implementar protocolos de protección más estrictos, tales como el cifrado de datos, la anonimización y la imposibilidad de compartir información sin consentimiento expreso. En países como Francia y Alemania, se han establecido estándares de seguridad diferenciados para el tratamiento de datos de menores, lo que ha permitido reducir la exposición de esta población a filtraciones y ciberataques.

Un eje central de la modificación a la Ley 29733 será el reconocimiento del derecho al olvido digital en menores, garantizando que los niños y adolescentes puedan solicitar la eliminación de su imagen, datos personales o cualquier contenido

---

<sup>19</sup> La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, complementa el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea. Esta ley establece que el tratamiento de datos personales de menores de catorce años requiere el consentimiento del titular de la patria potestad o tutela. Es decir, los menores de 14 años no pueden otorgar por sí mismos el consentimiento para el tratamiento de sus datos; se necesita la autorización de sus padres o tutores legales.

Además, la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha publicado una nota técnica titulada "Internet seguro por defecto para la infancia", que destaca la importancia de implementar medidas específicas para proteger a los menores en el entorno digital, considerando su vulnerabilidad y la necesidad de salvaguardar sus derechos fundamentales.

<sup>20</sup> <https://www.kiteworks.com/es/intercambio-seguro-de-archivos/ley-de-proteccion-de-datos-del-reino-unido/>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales".

asociado a ellos en redes sociales y plataformas digitales cuando estos representen un riesgo para su integridad. Actualmente, la normativa peruana no contempla un mecanismo específico que permita a los menores ejercer este derecho de manera efectiva, lo que dificulta que puedan corregir decisiones tomadas en la infancia o adolescencia que los afecten en el futuro.

Finalmente, la Comisión de Mujer y Familia considera necesario ampliar las funciones de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (ANPD) para que coordine con el Ministerio de Educación (MINEDU) y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) en la promoción de campañas de educación digital y formación en derechos digitales. La protección de los datos personales no solo debe abordarse desde una perspectiva regulatoria, sino que también debe ser integrada en la educación digital de los menores y en las estrategias de prevención de riesgos digitales.

En conclusión, la Comisión de Mujer y Familia ha decidido modificar el Proyecto de Ley 8930/2024-CR a través de un texto sustitutorio que fortalezca la protección de los datos personales de niños y adolescentes en entornos digitales dentro del marco de la Ley 29733. Esta decisión responde a la necesidad de optimizar la normativa vigente sin generar duplicidad regulatoria, asegurando una mejor aplicación de los mecanismos de protección de datos personales y adaptando la regulación a los nuevos desafíos digitales. Con estas modificaciones, se busca superar las observaciones formuladas por las entidades consultadas y garantizar un entorno digital más seguro para los menores en el país.

#### Respecto del Proyecto de Ley 9544/2024-CR

Desde la perspectiva del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) y la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional (AFIN), el Proyecto de Ley 9544/2024-CR no es necesario en su forma actual. Ambas entidades coinciden en que la problemática que busca abordar el proyecto es relevante, pero cuestionan la solución propuesta, argumentando que no es efectiva, genera costos excesivos y vulnera derechos fundamentales.

Principales argumentos en contra de la necesidad del Proyecto de Ley 9544/2024-CR:

1. La normativa vigente ya ofrece mecanismos de control

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales".

- OSIPTEL señala que la Ley 30254 y su reglamento ya establecen que las operadoras deben ofrecer filtros de contenido para bloquear acceso a páginas con material pornográfico o violento, los cuales pueden activarse en cualquier momento por los usuarios.
  - No se ha demostrado con evidencia que estos mecanismos sean insuficientes.
2. El Proyecto de Ley 9544/2024-CR no ha evaluado adecuadamente la efectividad de la normativa actual
- Ambas entidades coinciden en que la Exposición de Motivos no presenta estudios en Perú que justifiquen que la regulación vigente es ineficaz.
  - Se citan estudios extranjeros, pero no se incluyen datos sobre el contexto nacional que respalden la necesidad de la norma.
3. Genera una carga regulatoria y costos excesivos para las empresas operadoras
- OSIPTEL y AFIN advierten que el proyecto impone costos elevados a las operadoras, especialmente por la implementación obligatoria de la verificación biométrica para autorizar el acceso a contenido pornográfico.
  - Muchas operadoras de internet fijo no tienen implementado este sistema, lo que les generaría un gasto adicional en equipos, infraestructura y pagos a RENIEC por cada consulta biométrica.
  - AFIN recalca que las operadoras no tienen control sobre el contenido en internet y que la obligación de bloquear sitios web de terceros es una carga excesiva.
4. Vulnera el derecho a la información de los usuarios
- AFIN sostiene que el proyecto restringe el derecho a la información de los adultos, quienes son los titulares del contrato de internet.
  - Se considera que el bloqueo por defecto es una forma de censura, ya que restringe el acceso sin que el usuario haya solicitado la limitación.
5. El bloqueo propuesto es técnicamente ineficaz
- Ambas entidades destacan que existen múltiples formas de eludir los bloqueos, como el uso de VPNs, proxys y redes WiFi abiertas.
  - No se establecen protocolos técnicos estandarizados para la implementación del bloqueo, lo que podría hacer que su aplicación sea inconsistente entre operadores.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales".

6. El control del acceso a contenido debe estar en manos de los padres y tutores

- AFIN enfatiza que ya existen herramientas de control parental en dispositivos y plataformas que los padres pueden configurar sin necesidad de imponer bloqueos desde las operadoras.
- Se sugiere que la solución real debe pasar por educación digital y prevención en el hogar y la escuela.

7. Riesgo de sanciones desproporcionadas a las operadoras

- OSIPTEL advierte que el Proyecto de Ley 9544/2024-CR establece que cualquier incumplimiento sea calificado como falta muy grave, lo que colisiona con el régimen sancionador del regulador, que califica las infracciones según la proporcionalidad del caso.
- Esto podría exponer injustamente a sanciones a las operadoras por circunstancias fuera de su control.

Consecuentemente, la Comisión de Mujer y Familia, luego de haber meritado las opiniones de OSIPTEL y AFIN, manifiesta que, concurda con dichas posiciones, de que el Proyecto de Ley 9544/2024-CR no es necesario por las siguientes consideraciones:

- En el Proyecto de Ley 9544/2024-CR no se ha justificado su necesidad con datos sobre el contexto peruano.
- En el Proyecto de Ley 9544/2024-CR no se ha evaluado adecuadamente la efectividad de la normativa vigente, o en todo caso que la propuesta sea más efectiva que la norma vigente.
- En Proyecto de Ley 9544/2024-CR generaría costos excesivos y una carga regulatoria innecesaria para las operadoras, debido a que se impondría el uso obligatorio de equipos y servicios de reconocimiento de huellas dactilares.
- El Proyecto de Ley 9544/2024-CR restringiría el derecho a la información de los usuarios adultos, desconocimiento su capacidad de contratar y de su manifestación de voluntad para acceder a servicios digitales.
- El Proyecto de Ley 9544/2024-CR es técnicamente ineficaz, pues los bloqueos pueden ser evadidos fácilmente.
- El Proyecto de Ley 9544/2024-CR no ha considerado que el problema del acceso de menores a contenido inapropiado debería abordarse desde la educación y el control parental, no con restricciones en la infraestructura de telecomunicaciones.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales".

Consecuentemente, ambas entidades consideran que la solución planteada en el Proyecto de Ley 9544/2024-CR es innecesaria, ineficaz y desproporcionada, y que el problema del acceso de menores a contenido en internet debe ser enfrentado con estrategias educativas y herramientas de control parental más que con restricciones regulatorias.

Si bien el análisis del Proyecto de Ley 9544/2024-CR ha llevado a la conclusión de que su aprobación no es necesaria, el debate generado ha permitido identificar una oportunidad de perfeccionar la Ley 30254, enfocándose en medidas educativas y preventivas, como han recomendado diversas entidades consultadas. En este sentido, se ha identificado la importancia de fortalecer la educación sobre privacidad digital y la protección de datos personales, así como la colaboración de los proveedores de servicios digitales en la promoción del control parental y herramientas de privacidad dirigidas a niños, niñas y adolescentes.

En línea con estas consideraciones, la Comisión de Mujer y Familia propone modificar el artículo 3 de la Ley 30254, incorporando la coordinación entre la Comisión Especial y el Ministerio de Educación (MINEDU) para incluir en el Currículo Nacional de Educación Básica Regular (EBR) contenidos específicos sobre competencias en privacidad digital y protección de datos personales. Con esta medida, se busca que los menores desarrollen habilidades y conocimientos adecuados para un uso seguro de las tecnologías de la información y las comunicaciones, comprendiendo los riesgos del entorno digital y aprendiendo a proteger su identidad y datos personales desde una perspectiva educativa y formativa.

Asimismo, se plantea la incorporación de un nuevo párrafo en el artículo 6, estableciendo que la Comisión Especial convoque a los proveedores de servicios electrónicos que administren plataformas digitales a colaborar activamente en la promoción de herramientas de privacidad digital y control parental. De esta manera, se incentiva a que estas empresas implementen mecanismos efectivos de protección de datos dirigidos a la población infantil y adolescente, asegurando que sus plataformas cuenten con configuraciones y opciones accesibles que permitan a los padres y tutores gestionar el acceso y la seguridad de los menores en el entorno digital.

Estas modificaciones responden directamente a las recomendaciones planteadas por AFIN, que resaltaron la necesidad de abordar la problemática desde la orientación, la educación y el empoderamiento de las familias en el uso de la tecnología. En lugar de optar por restricciones regulatorias, estas mejoras a la Ley 30254 buscan garantizar que los menores tengan formación adecuada en privacidad

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales".

digital y que el ecosistema digital asuma una responsabilidad compartida en la protección de la niñez y la adolescencia en el entorno virtual.

En conclusión, aunque el Proyecto de Ley 9544/2024-CR no es necesario, la revisión de la Ley 30254 ha permitido identificar espacios de mejora para fortalecer la educación digital y la participación de los proveedores de servicios digitales en la promoción de herramientas de protección y control parental. Con estos cambios, se busca que la regulación vigente sea más efectiva en la protección de los menores en el entorno digital, sin generar restricciones innecesarias ni afectar el derecho a la información de los usuarios adultos.

#### Análisis de la VIABILIDAD

Considerando que toda iniciativa legislativa debe hacerse bajo la presunción de que los instrumentos legales podrían ayudar a la solución del hecho o problema. En tal sentido se hace necesaria la ponderación de los argumentos para, ubicado el problema, dejar en claro si la solución legal que se propone es razonable y viable respecto de las características de la necesidad existente.

#### RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 29733:

Como se había referido en la sección anterior, tras la evaluación técnica y jurídica del Proyecto de Ley 8930/2024-CR y considerando las observaciones emitidas por diversas entidades, la Comisión de Mujer y Familia ha optado por proponer un texto sustitutorio que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, con el objetivo de fortalecer la protección de los datos personales del niño y adolescente en entornos digitales. La presente evaluación sustenta la viabilidad de las modificaciones propuestas, considerando su coherencia con el marco normativo vigente, su necesidad ante los riesgos actuales en el entorno digital y su adecuación dentro del sistema jurídico peruano.

La protección de los datos personales de niños y adolescentes en entornos digitales es una preocupación creciente a nivel mundial. Diversos estudios y casos recientes evidencian la vulnerabilidad de este grupo etario frente a amenazas en línea (UNICEF, 2017)<sup>21</sup>. Por ejemplo, un informe de Save the Children revela que casi el 90% de los adolescentes se conectan varias veces al día a internet o están

<sup>21</sup> <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/unicef-pide-protger-los-ni%C3%B1os-en-el-mundo-digital-al-tiempo-que-se-mejora-el>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales".

permanentemente en línea, y el 58% utiliza internet de manera habitual desde los 11 años, lo que incrementa su exposición a riesgos digitales.<sup>22</sup>

Además, incidentes como la detención de un joven en Valencia con más de 7,000 archivos de contenido pedófilo, obtenidos mediante el acceso no autorizado a la cuenta de una menor, destacan la urgencia de reforzar las medidas de protección.<sup>23</sup> Asimismo, la proliferación de contenido ilícito generado con inteligencia artificial, como lo evidenció una operación internacional que resultó en 25 detenciones, subraya la necesidad de actualizar las normativas para abordar nuevas formas de vulneración de la privacidad.<sup>24</sup>

Frente a este panorama, la Comisión de Mujer y Familia propone modificar la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, con el objetivo de fortalecer la protección de los datos personales de niños y adolescentes en entornos digitales. A continuación, se evalúa la viabilidad de las modificaciones propuestas:

**a. Incorporación de la definición de protección de datos del niño y adolescente**

La adición del párrafo 20 al artículo 2 de la Ley 29733 introduce una definición clara y diferenciada de la protección de datos personales de niños y adolescentes, alineándose con estándares internacionales como el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea y la Ley COPPA de Estados Unidos. Actualmente, la Ley 29733 no distingue expresamente entre la protección de datos de adultos y menores, lo que genera vacíos en su interpretación y aplicación.

La diferenciación normativa es fundamental debido a que los niños y adolescentes son más vulnerables a la manipulación digital, la recopilación excesiva de datos y la explotación comercial, lo que justifica un tratamiento diferenciado. La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD)<sup>25</sup>, en su informe "Internet seguro por defecto para la infancia", destaca que los menores requieren medidas de protección reforzadas para evitar su exposición a riesgos digitales. Por ello, establecer esta

<sup>22</sup> <https://www.savethechildren.es/notasprensa/nuevo-informe-casi-9-de-cada-10-adolescentes-se-conectan-varias-veces-al-dia-internet-o>

<sup>23</sup> <https://cadenaser.com/comunitat-valenciana/2025/02/27/a-prision-un-joven-con-7000-archivos-de-contenido-pedofilo-tras-la-denuncia-de-una-madre-radio-valencia/>

<sup>24</sup> <https://elpais.com/sociedad/2025-02-28/aunque-la-victima-sea-artificial-el-crimen-es-real-25-detenido-en-una-operacion-internacional-contra-la-pornografia-infantil-creada-con-ia.html>

<sup>25</sup> <https://www.aepd.es/guias/nota-tecnica-internet-seguro-por-defecto-para-la-infancia.pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales".

definición en la Ley 29733 no solo es viable, sino necesario para garantizar la seguridad y privacidad de los menores en entornos digitales.

#### **b. Principio de consentimiento para menores en entornos digitales**

El texto sustitutorio modifica el artículo 5 de la Ley 29733, estableciendo que el consentimiento para el tratamiento de datos personales de niños y adolescentes en entornos digitales debe contar con autorizaciones apropiadas y mecanismos efectivos de verificación, control parental y seguridad. Esta disposición responde a un vacío normativo en la legislación actual, que no detalla cómo debe obtenerse y verificarse el consentimiento en plataformas digitales.

La necesidad de regulación en este aspecto es evidente, dado que las plataformas digitales han utilizado históricamente estrategias para obtener datos de menores sin consentimiento informado, como ocurrió en el caso de YouTube en 2019, cuando la Comisión Federal de Comercio (FTC) de EE.UU. sancionó a la empresa con 170 millones de dólares por recopilar datos de menores sin autorización parental. Asimismo, según un informe de Microsoft, el 74% de los adolescentes ha experimentado algún riesgo en internet, lo que resalta la necesidad de medidas de protección más estrictas.<sup>26</sup>

En Italia, el regulador de privacidad impuso restricciones a TikTok tras descubrir que la aplicación estaba recolectando información personal de usuarios menores de edad sin cumplir con los requisitos de consentimiento adecuado. El uso de cookies y otras tecnologías de seguimiento permitió a la plataforma rastrear la actividad de los menores en línea, lo cual suscitó preocupaciones sobre la privacidad y la seguridad de este grupo vulnerable. El caso subraya la necesidad de proteger a los menores de prácticas invasivas en el entorno digital, especialmente cuando se trata de la recopilación y uso de sus datos personales sin un consentimiento claro y explícito de sus tutores legales.<sup>27</sup>

La exigencia de verificación y control parental en la obtención del consentimiento es una medida viable y alineada con regulaciones internacionales que han sido efectivas para proteger la privacidad infantil en línea.

<sup>26</sup> <https://news.microsoft.com/es-es/2023/02/07/el-74-de-los-adolescentes-encuestados-en-el-informe-de-seguridad-online-de-microsoft-afirma-haber-experimentado-algun-riesgo-en-internet/>

<sup>27</sup> [https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2025/02/asun\\_4833488\\_20250211\\_1739307943.pdf](https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2025/02/asun_4833488_20250211_1739307943.pdf)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales".

#### c. Modificación del tratamiento de datos de adolescentes entre 14 y 18 años

El texto sustitutorio modifica el párrafo 13.3 del artículo 13 de la Ley 29733, permitiendo que los adolescentes entre 14 y 18 años puedan otorgar su consentimiento informado para el tratamiento de sus datos personales siempre que la información proporcionada sea clara y comprensible. No obstante, en casos que impliquen datos sensibles, publicidad dirigida o análisis algorítmicos de comportamiento, será necesaria la autorización de su padre o tutor.

Esta modificación responde a principios de autonomía progresiva y al derecho al libre desarrollo de la personalidad, pero también protege a los adolescentes de prácticas comerciales abusivas y técnicas de manipulación digital. La inclusión de restricciones para tratamientos sensibles se alinea con la regulación británica, donde la Ley de Protección de Datos de 2018 establece que los adolescentes pueden otorgar consentimiento autónomo a partir de los 13 años, pero con restricciones en el uso de datos sensibles y en la publicidad dirigida. Esta diferenciación es una solución viable y equilibrada que protege a los adolescentes sin restringir completamente su capacidad de decisión sobre su información personal.

#### d. Aplicación de medidas de seguridad reforzadas en datos personales de menores

Los niños y adolescentes se encuentran expuestos a diversos riesgos derivados del uso de los servicios en línea, como lo señala el Código de buenas prácticas para orientar el tratamiento en línea de datos personales de niñas, niños y adolescentes, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)<sup>28</sup>. En este documento se advierte que los datos personales de menores de edad son constantemente recopilados por sistemas digitales desde el momento en que acceden a una aplicación, un juego en línea o una página web. Esta información permite a los proveedores conocer patrones de hábitos o preferencias, lo que puede derivar en la personalización de contenidos y publicidad dirigida. Ante ello, se requiere la implementación de medidas de seguridad reforzadas que resguarden la confidencialidad de estos datos y minimicen el impacto de la recopilación automatizada de información sobre menores en entornos digitales

---

<sup>28</sup> <https://iapp.org/news/a/la-proteccion-de-datos-personales-y-la-privacidad-de-menores-en-el-entorno-digital>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales".

En ese sentido, el artículo 16 del texto sustitutorio establece que, en el caso de los datos personales de niños y adolescentes, se aplicarán medidas de seguridad reforzadas, tales como la verificación de identidad para el consentimiento en entornos digitales, la restricción del uso de datos sensibles sin autorización expresa del padre o tutor, y la prohibición del uso de datos personales de menores con fines comerciales, publicitarios o de segmentación algorítmica, salvo consentimiento expreso y verificable.

Estas disposiciones son necesarias y viables, pues los menores son más propensos a ser víctimas de filtraciones de datos y ataques cibernéticos. Francia y Alemania han implementado protocolos estrictos de seguridad para datos personales de menores, obligando a plataformas digitales a adoptar medidas específicas de cifrado, anonimización y control de acceso. Incorporar estas disposiciones en la Ley 29733 fortalecerá la protección efectiva de los datos de menores sin afectar la operatividad de las plataformas digitales.

#### **e. Implementación del derecho al olvido digital en menores**

El texto sustitutorio modifica el artículo 20 de la Ley 29733 para incluir el derecho de supresión de datos personales en menores, permitiendo la eliminación definitiva de imágenes, datos personales o contenido asociado a ellos en entornos digitales, cuando se haya publicado sin su consentimiento o sin el consentimiento de su padre o tutor, o cuando represente un riesgo para su seguridad o privacidad.

El derecho al olvido ha sido reconocido en diversas jurisdicciones como una herramienta esencial para proteger la identidad digital de los menores. En 2014, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) sentó un precedente histórico en el caso Google Spain SL vs. Agencia Española de Protección de Datos, estableciendo que los ciudadanos tienen derecho a solicitar la eliminación de información personal de los motores de búsqueda cuando esta les cause un perjuicio.<sup>29</sup> En el caso de los menores, este derecho es aún más relevante, ya que las decisiones tomadas en la infancia pueden tener repercusiones a largo plazo en su vida adulta. La inclusión de esta disposición en la Ley 29733 es viable y necesaria para garantizar la privacidad digital de los niños y adolescentes.

#### **f. Coordinación de la ANPD con el MINEDU y el MIMP en estrategias de educación digital**

---

<sup>29</sup> <https://globalfreedomofexpression.columbia.edu/es/cases/google-spain-sl-v-agencia-espanola-de-proteccion-de-datos-aepd/>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales".

El texto sustitutorio modifica el artículo 33 de la Ley 29733 para establecer que la **Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (ANPD)** coordinará con el **Ministerio de Educación (MINEDU)** y el **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)** en la implementación de estrategias de educación y concientización sobre la privacidad digital y la protección de datos personales de niños y adolescentes.

Uno de los resultados de un estudio realizado en España, refiere que: **el 62% de los menores asegura entender bien qué tipo de información comparte en las plataformas digitales.** Sin embargo, más de la mitad de los adolescentes y adultos afirma no conocer cómo proteger su información personal en Internet. Además, un porcentaje muy elevado reconoce no saber diferenciar información falsa en el entorno digital.<sup>30</sup>

Esta disposición es viable y fundamental, ya que la educación digital es una herramienta clave para reducir los riesgos asociados al uso de tecnologías por parte de menores. En Reino Unido, el Código de Diseño Apropiado para la Edad, implementado en 2020, ha demostrado que las estrategias educativas combinadas con regulaciones sobre privacidad han reducido la exposición de los menores a riesgos digitales. Coordinar esfuerzos entre la ANPD, el MINEDU y el MIMP garantizará una educación digital efectiva y un enfoque multisectorial en la protección de datos personales de los menores.

Consecuentemente, las modificaciones propuestas en el texto sustitutorio del **Proyecto de Ley 8930/2024-CR** son viables, necesarias y alineadas con estándares internacionales en la protección de datos personales de niños y adolescentes en entornos digitales. **Estas reformas optimizan la Ley 29733 sin generar duplicidad normativa, garantizando una mejor protección sin afectar la operatividad de las plataformas digitales ni el ejercicio de los derechos de los menores.** Con estas modificaciones, se logrará una regulación clara, efectiva y adaptable a los desafíos tecnológicos actuales, fortaleciendo la seguridad y privacidad de los menores en el entorno digital.

---

<sup>30</sup> <https://fundacionorange.es/infancia-y-adolescencia-en-entornos-digitales/>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales”.

## RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 30254:

El texto sustitutorio que se propondrá para el Proyecto de Ley 9544/2024-CR es plenamente viable, ya que responde a la problemática identificada en la exposición de motivos del proyecto original sin incurrir en las restricciones regulatorias innecesarias que fueron observadas por entidades como OSIPTEL y AFIN. A diferencia de la propuesta inicial, que planteaba bloquear por defecto el acceso a contenido en internet y condicionar su habilitación a una verificación biométrica, el texto sustitutorio adopta un enfoque educativo y de responsabilidad compartida para proteger a niños, niñas y adolescentes en el entorno digital.

La primera modificación, que fortalece la labor de la Comisión Especial al coordinar con el MINEDU la inclusión de competencias en privacidad digital y protección de datos personales en el currículo nacional de educación básica regular (EBR), es una medida necesaria y viable. La educación es un pilar fundamental en la formación de ciudadanos digitalmente responsables, y dotar a los menores de herramientas para comprender los riesgos del entorno digital y gestionar su privacidad es una estrategia más efectiva y sostenible a largo plazo que la imposición de bloqueos desde la infraestructura de telecomunicaciones. Esta medida es consistente con recomendaciones internacionales sobre educación digital y alfabetización mediática, promoviendo el uso seguro y responsable de las tecnologías.

Asimismo, la incorporación de un segundo párrafo al artículo 6, que establece que la Comisión Especial convoque a los proveedores de servicios electrónicos que administren plataformas digitales a colaborar en la promoción de herramientas de privacidad digital y control parental, es una estrategia alineada con modelos de corregulación y autorregulación que han demostrado ser efectivos en otros países. La participación de estas plataformas en la protección de menores en línea no solo es viable, sino también necesaria, ya que estos actores tienen el conocimiento técnico y los recursos para desarrollar herramientas de seguridad más avanzadas y accesibles. Además, esta medida fomenta la corresponsabilidad entre el Estado, las empresas tecnológicas y la sociedad civil, asegurando que las plataformas implementen mecanismos efectivos de control parental y privacidad para proteger a la niñez y adolescencia.

En términos de impacto regulatorio y económico, el texto sustitutorio no genera cargas excesivas ni costos operativos desproporcionados para las empresas operadoras de telecomunicaciones, como sí lo hacía el proyecto original. En cambio, la propuesta fomenta medidas de prevención, concienciación y responsabilidad compartida, en lugar de imponer bloqueos que podrían ser fácilmente eludidos mediante herramientas como VPNs y proxys. Además, la viabilidad técnica del

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales".

texto sustitutorio es mayor, ya que no requiere cambios en la infraestructura de las operadoras de telecomunicaciones ni inversiones en sistemas de verificación biométrica.

Finalmente, la propuesta no vulnera derechos fundamentales, como el derecho a la información y la libertad de expresión, y se alinea con estándares internacionales en protección de la infancia en entornos digitales. Al apostar por la educación digital y la participación de los proveedores de servicios electrónicos en la promoción de herramientas de privacidad, la modificación a la Ley 30254 se convierte en una medida equilibrada, sostenible y con mayor impacto real en la protección de la niñez y adolescencia en el ámbito digital.

En conclusión, el texto sustitutorio del Proyecto de Ley 9544/2024-CR es viable y pertinente, ya que ofrece una solución efectiva, educativa y tecnológicamente adecuada para abordar el problema del acceso de menores a contenido inadecuado en internet, sin generar barreras innecesarias ni cargas regulatorias excesivas.

#### Análisis de la OPORTUNIDAD

Habiéndose evidenciado favorablemente la necesidad y la viabilidad de la iniciativa legislativa mediante un texto sustitutorio, en ese contexto, la Comisión de Mujer y Familia considera oportuno y relevante aprobar el Proyecto de Ley 8930/2024-CR y el Proyecto de Ley 9544/2024-CR, que busca fortalecer la protección de los datos personales del niño y adolescente en entornos digitales. En ese sentido, se requiere un análisis exhaustivo del contexto social y político actual, las demandas de la ciudadanía, las prioridades del Estado, y el potencial impacto en el desarrollo y bienestar social.

La aprobación del texto sustitutorio del Proyecto de Ley 8930/2024-CR, que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, representa una oportunidad clave para fortalecer la protección de los datos personales de niños y adolescentes en entornos digitales. La creciente digitalización de la sociedad ha expuesto a los menores a nuevos riesgos que no estaban contemplados en la normativa vigente, lo que justifica la actualización de la Ley 29733 para incorporar disposiciones específicas que refuercen la seguridad, el consentimiento informado y los mecanismos de supervisión en el tratamiento de sus datos personales.

Actualmente, la protección de los menores en entornos digitales es un desafío global que ha motivado reformas legislativas en diversas jurisdicciones. En Europa, el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) establece obligaciones diferenciadas para el tratamiento de datos personales de menores, al igual que la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales".

Ley de Protección de la Privacidad Infantil en Línea (COPPA) de Estados Unidos, que impone restricciones a la recopilación de información de menores de 13 años sin el consentimiento parental. En el Reino Unido, el Código de Diseño Apropiado para la Edad ha sido una herramienta eficaz para reducir la exposición de los menores a prácticas digitales invasivas. **Alinearse con estas tendencias regulatorias internacionales posiciona al Perú en un marco de protección de derechos digitales acorde con los estándares globales.**

El texto sustitutorio del Proyecto de Ley 8930/2024-CR responde a una necesidad urgente en el país, evidenciada en el incremento de delitos digitales contra menores. Informes de la Defensoría del Pueblo han alertado sobre el crecimiento de casos de explotación infantil en línea, ciberacoso y robo de identidad, mientras que investigaciones del Observatorio Nacional de Prospectiva destacan que la exposición de menores a entornos digitales sin regulaciones adecuadas ha facilitado la comisión de delitos como la suplantación de identidad y la manipulación comercial de sus datos personales. Casos recientes en el ámbito internacional, han demostrado la importancia de contar con regulaciones específicas que obliguen a las plataformas digitales a implementar mecanismos efectivos de verificación de consentimiento y control parental.

En este sentido, la incorporación de una definición específica sobre la protección de datos del niño y adolescente en el artículo 2 de la Ley 29733 es un paso necesario para diferenciar el tratamiento de datos de los menores del de los adultos. Actualmente, la legislación peruana con rango de ley no distingue expresamente entre ambos grupos, lo que genera vacíos normativos que pueden ser aprovechados por empresas tecnológicas para recopilar información sin las debidas salvaguardas. La inclusión de esta definición permitirá establecer con claridad los principios y garantías aplicables al tratamiento de datos de menores, facilitando su regulación y supervisión.

Otro aspecto clave del texto sustitutorio es la modificación del artículo 5 de la Ley 29733, que establece nuevas condiciones para el consentimiento en el tratamiento de datos personales de menores en entornos digitales. La realidad demuestra que las plataformas digitales han utilizado estrategias poco transparentes para obtener información de menores, sin que existan mecanismos efectivos de control parental o verificación de identidad. La exigencia de medidas reforzadas de consentimiento y autorización parental, en línea con regulaciones internacionales, asegurará que los datos personales de los menores solo sean tratados cuando existan garantías claras de su protección.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales".

Además, la modificación del artículo 13.3 representa un avance en la protección de la autonomía progresiva de los adolescentes, al permitir que los menores entre 14 y 18 años otorguen su consentimiento informado para el tratamiento de sus datos personales, siempre que la información proporcionada sea clara y comprensible. Sin embargo, en casos que impliquen datos sensibles, publicidad dirigida o análisis algorítmicos de comportamiento, será necesaria la autorización del padre o tutor, con el fin de evitar la explotación comercial o la manipulación digital de los adolescentes. Este equilibrio resguarda sus derechos sin exponerlos a riesgos innecesarios.

Desde la perspectiva de seguridad digital, la incorporación de medidas reforzadas en el artículo 16 de la Ley 29733 responde a una necesidad evidente de proteger a los menores de filtraciones de datos, ciberataques y acceso indebido a su información personal. Francia y Alemania han implementado regulaciones que obligan a las plataformas a implementar cifrado de datos y verificación de identidad más estricta en los casos de menores. Al seguir esta tendencia, el Perú se alinearán con las mejores prácticas internacionales en materia de seguridad digital.

Asimismo, la implementación del derecho al olvido digital en menores (artículo 20) es una disposición altamente relevante en el contexto actual, donde la información publicada en internet puede permanecer indefinidamente y afectar la vida futura de los menores. En el caso *Google Spain SL vs. Agencia Española de Protección de Datos* (2014), el Tribunal de Justicia de la Unión Europea reconoció el derecho de los ciudadanos a solicitar la eliminación de información personal perjudicial de los motores de búsqueda. Para los menores, este derecho es aún más importante, ya que les permite borrar registros digitales que podrían comprometer su privacidad, seguridad o reputación en el futuro.

Finalmente, la modificación del artículo 33, que amplía las funciones de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (ANPD) para coordinar con el Ministerio de Educación (MINEDU) y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), es una estrategia acertada para fortalecer la educación digital y la concientización sobre la privacidad en línea. La alfabetización digital es una herramienta clave para empoderar a los menores y sus familias en la gestión de sus datos personales, reduciendo los riesgos asociados a la falta de conocimiento sobre el uso seguro de la tecnología. Reino Unido ha demostrado que la combinación de regulación y estrategias educativas ha sido efectiva para reducir la exposición de los menores a riesgos digitales, por lo que la implementación de esta medida en el Perú es oportuna y altamente recomendable.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales".

La aprobación del texto sustitutorio del **Proyecto de Ley 8930/2024-CR** es oportuna y necesaria en el contexto actual de digitalización y riesgos emergentes en el tratamiento de datos personales de menores. Las modificaciones propuestas permiten adaptar la Ley 29733 a los desafíos actuales del entorno digital, incorporando medidas de seguridad más estrictas, mejorando el consentimiento informado, estableciendo garantías para la eliminación de datos personales y promoviendo la educación digital como un pilar clave de la protección de la privacidad de los menores.

Además, la propuesta se alinea con regulaciones internacionales y con los principios de autonomía progresiva, seguridad digital y protección del interés superior del niño, garantizando que los menores en el Perú puedan interactuar con el mundo digital en condiciones de mayor seguridad y privacidad. De esta manera, se logra una regulación moderna, efectiva y aplicable, que protege a la niñez y adolescencia sin generar barreras innecesarias para la innovación tecnológica ni sobrecargar el marco normativo vigente.

## **VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA.**

### **1. Análisis del marco normativo**

El texto sustitutorio del **Proyecto de Ley 8930/2024-CR**, que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, se fundamenta en principios constitucionales y en tratados internacionales suscritos por el Perú, garantizando la protección de los derechos de los niños y adolescentes en entornos digitales. En ese sentido, su incorporación en el marco normativo responde a una obligación del Estado peruano de garantizar la seguridad digital de los menores y velar por su interés superior.

#### **1.1. Constitución Política del Perú**

El artículo 2 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho fundamental a la privacidad y a la autodeterminación informativa, estableciendo que toda persona tiene derecho a que los servicios informáticos no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar. Este principio es la base de la protección de datos personales, y su aplicación debe considerar las particularidades de los niños y adolescentes, quienes requieren un régimen reforzado de protección debido a su especial vulnerabilidad en el entorno digital.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales".

Asimismo, el artículo 3 de la Constitución establece que la interpretación y aplicación de los derechos fundamentales debe hacerse de manera extensiva a favor de la persona humana, permitiendo la adopción de medidas que refuercen la protección de los menores frente a riesgos digitales.

### **1.2. Convención sobre los Derechos del Niño y Principio del Interés Superior del Niño**

El Perú es Estado Parte de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, que en su artículo 3 establece que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial en todas las acciones que le conciernan, incluyendo la regulación del entorno digital. Este principio ha sido recogido en la legislación nacional a través del Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337), que en su artículo 9 reafirma que todas las normas que regulan a los menores de edad deben interpretarse priorizando su protección integral y su bienestar.

El texto sustitutorio del **Proyecto de Ley 8930/2024-CR** se alinea con este principio, al establecer medidas específicas que protegen a los menores frente al tratamiento abusivo de sus datos personales en entornos digitales. La incorporación del derecho al olvido digital, la exigencia de consentimiento reforzado y la aplicación de medidas de seguridad diferenciadas permiten que la legislación peruana se adapte a los estándares internacionales y garantice un marco de protección adecuado.

### **1.3. Código Civil y capacidad de ejercicio de los menores**

El Código Civil peruano (Decreto Legislativo 295) establece en su artículo 42 que los menores de 16 años son absolutamente incapaces, mientras que los adolescentes de 16 a 18 años tienen capacidad restringida. Esta regulación es clave para determinar los límites del consentimiento que los menores pueden otorgar en entornos digitales.

El texto sustitutorio del **Proyecto de Ley 8930/2024-CR** respeta esta clasificación al modificar el artículo 13.3 de la Ley 29733, permitiendo que los adolescentes entre 14 y 18 años otorguen su consentimiento informado para el tratamiento de sus datos personales, siempre que la información proporcionada sea clara y comprensible. No obstante, en casos que impliquen datos sensibles, publicidad dirigida o análisis algorítmicos de comportamiento, será necesaria la autorización de sus padres o tutores, garantizando así un equilibrio entre el derecho a la autodeterminación informativa y la protección contra la explotación comercial.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales".

#### **1.4. Ley 29733 y la necesidad de su modificación**

La Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, regula el tratamiento de datos personales en el Perú, pero no diferencia expresamente la protección de los datos de menores, lo que genera vacíos normativos que impiden una adecuada protección en entornos digitales. El texto sustitutorio del Proyecto de Ley 8930/2024-CR modifica esta norma para establecer mecanismos efectivos de protección de datos personales de niños y adolescentes, incorporando definiciones específicas, condiciones más estrictas para el consentimiento informado, medidas de seguridad reforzadas y el derecho al olvido digital.

#### **2. Efecto de la vigencia del texto sustitutorio**

La entrada en vigor del texto sustitutorio fortalecerá la protección de los datos personales de niños y adolescentes, estableciendo nuevas obligaciones para plataformas digitales, proveedores de servicios en línea y entidades encargadas de la supervisión y fiscalización de la norma.

##### **2.1. Creación de un régimen diferenciado para la protección de datos de menores**

Con la incorporación de la definición de "protección de datos del niño y adolescente" en el artículo 2 de la Ley 29733, se establece una categoría diferenciada de protección, lo que facilitará la aplicación de reglas específicas para el tratamiento de datos de menores y evitará interpretaciones erróneas sobre su tratamiento.

##### **2.2. Fortalecimiento del consentimiento informado y la supervisión parental**

La modificación del artículo 5 introduce mecanismos efectivos de verificación del consentimiento, lo que obligará a plataformas digitales y proveedores de servicios en línea a implementar herramientas de autenticación y control parental más estrictas. Esto reducirá el riesgo de que los menores sean objeto de recopilación indiscriminada de datos sin supervisión parental.

##### **2.3. Protección reforzada de la autonomía progresiva de los adolescentes**

La modificación del artículo 13.3 establece un modelo equilibrado de consentimiento informado, permitiendo que los adolescentes entre 14 y 18 años tomen decisiones sobre sus datos personales, pero con restricciones en casos que impliquen tratamiento de datos sensibles o segmentación comercial. Esto

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales".

garantizará su autonomía progresiva sin exponerlos a manipulación digital o explotación comercial.

#### **2.4. Medidas de seguridad reforzadas para la protección de datos de menores**

La incorporación de medidas de seguridad en el artículo 16 impondrá obligaciones específicas a las plataformas digitales, asegurando que los datos de menores sean tratados con protocolos más estrictos de cifrado, anonimización y control de acceso.

#### **2.5. Aplicación del derecho al olvido digital en menores**

La modificación del artículo 20 garantizará que los menores puedan solicitar la eliminación de información personal en entornos digitales, protegiendo su reputación y seguridad futura. Esta medida se alinea con precedentes internacionales como el caso Google Spain SL vs. Agencia Española de Protección de Datos (2014), en el que se estableció el derecho al olvido digital.

#### **2.6. Ampliación de las funciones de la ANPD y fortalecimiento de la educación digital**

Con la modificación del artículo 33, la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (ANPD) coordinará con el MINEDU y el MIMP en la implementación de estrategias de educación digital, lo que permitirá capacitar a niños, adolescentes, docentes y familias en la protección de la privacidad en línea.

El texto sustitutorio del **Proyecto de Ley 8930/2024-CR** se fundamenta en principios constitucionales, tratados internacionales y normativas nacionales que garantizan la protección de la infancia y adolescencia en entornos digitales. Su vigencia permitirá fortalecer la seguridad digital de los menores, establecer reglas más estrictas sobre el consentimiento informado, garantizar el derecho al olvido digital y reforzar la educación sobre privacidad en línea.

Adicionalmente, en el caso de aprobarse será necesario que el Poder Ejecutivo adecúe el Reglamento de la Ley 29733, Ley de protección de datos personales, aprobado por Decreto Supremo 016-2024-JUS, y el Reglamento de la Ley 30254, Ley de Promoción para el uso seguro y responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones por Niños, Niñas y Adolescentes, aprobado por Decreto Supremo 093-2019-PCM, a las modificaciones dispuestas en la presente ley, en un plazo prioritario.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales".

Además, esta reforma armoniza la legislación peruana con estándares internacionales y fortalece el rol del Estado en la protección de los derechos digitales de los menores, asegurando una regulación efectiva, aplicable y necesaria en el contexto actual de digitalización global.

## VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

La implementación del texto sustitutorio del **Proyecto de Ley 8930/2024-CR**, que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, implica beneficios sustanciales en términos de seguridad digital y protección de los derechos de niños y adolescentes, así como costos asociados a su implementación y supervisión. A continuación, se detallan los principales aspectos del análisis costo-beneficio de esta iniciativa legislativa.

### 1. Beneficios de la implementación de la norma propuesta

#### 1.1. Protección reforzada de los datos personales de niños y adolescentes

El principal beneficio de la iniciativa es el fortalecimiento de la protección de los datos personales de niños y adolescentes en entornos digitales. Actualmente, las plataformas digitales recopilan grandes volúmenes de información personal de menores sin controles efectivos, exponiéndolos a riesgos como explotación comercial, ciberacoso, robo de identidad y manipulación de datos.

Con la entrada en vigor de esta norma, se establecerán mecanismos específicos de seguridad y consentimiento, asegurando que los datos de los menores sean tratados con estándares más altos de protección. Esto reducirá la incidencia de filtraciones de datos de menores y minimizará la explotación de información con fines comerciales sin consentimiento informado.

#### 1.2. Cumplimiento de obligaciones internacionales y alineación con buenas prácticas

El Perú es signatario de la Convención sobre los Derechos del Niño y ha asumido compromisos en materia de protección de datos personales. La falta de una regulación específica para la protección de menores en entornos digitales puede

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales".

generar responsabilidad internacional y exponer al Estado peruano a sanciones o cuestionamientos por incumplimiento de estándares de derechos humanos.

La modificación de la Ley 29733 se alinea con regulaciones como el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea, la Ley de Protección de la Privacidad Infantil en Línea (COPPA) de EE.UU. y el Código de Diseño Apropriado para la Edad del Reino Unido, garantizando que el país adopte mejores prácticas en seguridad digital infantil.

### **1.3. Fortalecimiento de la autonomía progresiva y protección contra la manipulación digital**

La modificación del artículo 13.3, que permite que los adolescentes entre 14 y 18 años otorguen su consentimiento informado, pero con restricciones en tratamientos sensibles, garantizará un equilibrio entre el derecho a la autodeterminación informativa y la protección contra la manipulación digital. Esto reducirá la exposición de los adolescentes a publicidad dirigida y segmentación algorítmica sin supervisión, lo que puede influir en sus decisiones de consumo y comportamiento en línea.

### **1.4. Reducción del impacto de la información personal en la vida futura de los menores**

La incorporación del derecho al olvido digital en el artículo 20 permitirá que los menores o sus representantes legales soliciten la eliminación de información en plataformas digitales, garantizando que no sean perjudicados por decisiones tomadas en su infancia o adolescencia. Esto tendrá un impacto positivo en su reputación digital y reducirá la posibilidad de que información publicada sin su consentimiento afecte su desarrollo académico, profesional o social en el futuro.

### **1.5. Educación digital y prevención de riesgos**

La modificación del artículo 33 fortalecerá la educación digital a través de la coordinación entre la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (ANPD), el Ministerio de Educación (MINEDU) y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). Esto garantizará campañas de concientización sobre privacidad digital y el desarrollo de programas formativos para docentes, estudiantes y familias, promoviendo un uso seguro y responsable de la tecnología.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales".

## **2. Costos asociados a la implementación de la norma propuesta**

### **2.1. Costos de implementación para entidades del Estado**

Uno de los principales costos de la reforma será la adaptación de las funciones de la ANPD para supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las nuevas disposiciones. Esto requerirá:

- Capacitación de personal en el MINEDU, MIMP y ANPD sobre la nueva normativa.
- Desarrollo de plataformas digitales para la recepción de solicitudes de derecho al olvido y control parental.
- Monitoreo y fiscalización de las plataformas digitales para garantizar el cumplimiento de las nuevas exigencias.

Estos costos deberán ser cubiertos por el presupuesto institucional de las entidades involucradas, por lo que será clave asegurar una implementación escalonada y el uso de tecnologías que reduzcan los costos operativos.

### **2.2. Costos para plataformas digitales y empresas tecnológicas**

Las plataformas digitales que operan en Perú tendrán que ajustar sus políticas y sistemas para garantizar la seguridad y privacidad de los datos de menores, lo que incluirá:

- Implementación de verificaciones de edad y consentimiento parental.
- Desarrollo de mecanismos para la eliminación de datos personales de menores (derecho al olvido).
- Adaptación de sus sistemas de publicidad y algoritmos para cumplir con las restricciones de segmentación de datos de menores.

Si bien esto puede generar costos de cumplimiento para las empresas, también reducirá el riesgo de sanciones y demandas, como ha sucedido en otros países donde plataformas digitales han sido sancionadas por vulnerar la privacidad de menores.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales".

### 2.3. Posibles barreras para el acceso a servicios digitales

Es posible que algunas plataformas digitales restrinjan el acceso de menores a sus servicios para evitar cumplir con las nuevas regulaciones. Esto podría generar brechas en el acceso a la educación digital y el uso de herramientas tecnológicas, por lo que será necesario garantizar que las plataformas cumplan con la regulación sin afectar el acceso de los menores a recursos educativos y de aprendizaje.

### 3. Relación Costo-Beneficio

El análisis costo-beneficio del texto sustitutorio del Proyecto de Ley 8930/2024-CR indica que los beneficios en términos de seguridad digital, protección de derechos y cumplimiento de obligaciones internacionales superan ampliamente los costos asociados a su implementación.

Si bien la norma implicará costos de ajuste para el Estado y las plataformas digitales, estos costos son razonables y manejables en comparación con los riesgos que se busca mitigar. La ausencia de una regulación clara para la protección de los datos personales de menores expone al país a mayores vulnerabilidades y a la posibilidad de litigios internacionales por incumplimiento de estándares de protección infantil.

Por lo tanto, la aprobación del texto sustitutorio del Proyecto de Ley 8930/2024-CR es una inversión en la seguridad digital de los menores y en la modernización del marco normativo peruano, garantizando un entorno digital más seguro y alineado con los estándares internacionales de protección de datos personales.

## VIII. CONCLUSIÓN

En ese sentido, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con lo establecido por el literal b) de artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACION del presente dictamen recaído en los Proyecto de Ley 8930/2024-CR y 9544/20204-CR, mediante el cual se propone el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales".

## LEY QUE MODIFICA LA LEY 29733, LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE EN ENTORNOS DIGITALES

### **Artículo único. Modificación de los artículos 2, 5, 13, 16, 20 y 33 de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales**

Se incorporan el numeral 20 al artículo 2 y el segundo párrafo al artículo 5; se modifica el párrafo 13.3 del artículo 13; se incorporan el cuarto párrafo al artículo 16 y el quinto párrafo al artículo 20; y se modifica el numeral 6 del artículo 33 de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, en los siguientes términos:

#### **"Artículo 2. Definiciones**

Para todos los efectos de la presente Ley, se entiende por:

[...]

20. Protección de datos del niño y del adolescente. Conjunto de principios, derechos y garantías aplicables al tratamiento de datos personales de menores de edad en entornos digitales, considerando su interés superior y su derecho a la privacidad, en concordancia con el marco normativo nacional e internacional en materia de protección de la infancia y de la adolescencia.

#### **Artículo 5. Principio de consentimiento**

[...]

El consentimiento para el tratamiento de datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales debe garantizar que la recopilación, uso y difusión de su información cuenten con las autorizaciones correspondientes y los mecanismos efectivos de verificación, control parental y seguridad, conforme a lo establecido en el reglamento de la presente ley.

#### **Artículo 13. Alcances sobre el tratamiento de datos personales**

[...]

- 13.3. Mediante reglamento se dictan medidas especiales para el tratamiento de los datos personales de los niños y de los adolescentes, **con énfasis en su protección en entornos digitales y plataformas en línea**. Para el ejercicio de los derechos que esta Ley

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales".

reconoce, los niños y los adolescentes actúan a través de sus representantes legales, pudiendo el reglamento determinar las excepciones aplicables, de ser el caso, teniendo en cuenta para ello el interés superior del niño y del adolescente. El adolescente entre catorce y dieciocho años puede otorgar su consentimiento informado para el tratamiento de sus datos personales, siempre que la información proporcionada sea clara y comprensible. Para tratamientos que involucren datos sensibles, publicidad dirigida o análisis algorítmicos de comportamiento, se requiere la autorización del padre, madre o tutor.

[...].

#### Artículo 16. Seguridad del tratamiento de datos personales

[...]

Para el tratamiento de datos personales del niño y del adolescente, se aplican medidas de seguridad reforzadas, incluyendo la verificación de la identidad para el consentimiento en entornos digitales, la restricción del uso de datos sensibles sin autorización expresa del padre, madre o tutor, y la prohibición del uso de datos personales de menores con fines comerciales, publicitarios o de segmentación algorítmica, salvo consentimiento expreso y verificable.

#### Artículo 20. Derecho de actualización, inclusión, rectificación y supresión, y derecho al olvido digital en menores

[...]

En el caso del niño y del adolescente, el derecho de supresión incluye la eliminación definitiva de su imagen, datos personales o cualquier contenido asociado a ellos en entornos digitales, cuando haya sido publicado sin su consentimiento o sin el consentimiento del padre, madre o tutor, o cuando represente un riesgo para su integridad, seguridad o privacidad. Los proveedores de servicios digitales que administren bancos de datos personales en entornos digitales implementan mecanismos accesibles, gratuitos y eficaces para atender estas solicitudes en un plazo máximo de treinta días calendario contados desde la presentación del pedido de supresión de datos.

#### Artículo 33. Funciones de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales".

[...]

6. Promover y fortalecer una cultura de protección de los datos personales de los niños y de los adolescentes. Asimismo, coordinar con el Ministerio de Educación (MINEDU) y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) la implementación de estrategias de educación y de concientización sobre la privacidad digital y la protección de datos personales del niño y de adolescente que incluyan programas formativos para docentes, estudiantes y familias, campañas de sensibilización y mecanismos de asistencia en casos de vulneración de la privacidad digital.

[...]”.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### ÚNICA. Adecuación de los reglamentos

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, aprobado por el Decreto Supremo 016-2024-JUS, y el Reglamento de la Ley 30254, Ley de promoción para el uso seguro y responsable de las tecnologías de la información y comunicaciones por niños, niñas y adolescentes, aprobado por el Decreto Supremo 093-2019-PCM, a las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

##### ÚNICA. Modificación de los artículos 3 y 6 de la Ley 30254, Ley de promoción para el uso seguro y responsable de las tecnologías de la información y comunicaciones por niños, niñas y adolescentes

Se modifica el segundo párrafo del artículo 3 y se incorpora el segundo párrafo al artículo 6 de la Ley 30254, Ley de promoción para el uso seguro y responsable de las tecnologías de la información y comunicaciones por niños, niñas y adolescentes, en los siguientes términos:

##### “Artículo 3. Comisión especial

[...]

La comisión especial coordina políticas generales para la elaboración y difusión de campañas de información, prevención y educación. Tales campañas deben incluir una página web, elaborada para tal efecto por el

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales".

Ministerio de Educación (MINEDU), publicaciones en medios de prensa radial, televisiva y escrita, charlas y material escrito en los colegios y talleres para padres y niños. Asimismo, dicha comisión coordina con el MINEDU la incorporación de la educación sobre competencias en privacidad digital y protección de datos personales en el Currículo Nacional de la Educación Básica.

[...].

#### Artículo 6. Participación del sector privado y la sociedad civil

[...]

Asimismo, la comisión especial convoca a los proveedores de servicios electrónicos que administran plataformas digitales a colaborar en la promoción de herramientas de privacidad digital y control parental, asegurando que dichas plataformas implementen mecanismos de protección de datos dirigidos a niños, niñas y adolescentes".

Dese cuenta  
Sala de Sesiones  
Lima, 10 de marzo de 2025

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y del adolescente en entornos digitales".

[Continúan firmas ...]



Firmado digitalmente por:  
 LIMACHI QUISPE Nieves  
 Esmeralda FAU 20161740126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 11/03/2025 12:30:22-0500



Firmado digitalmente por:  
 LIMACHI QUISPE Nieves  
 Esmeralda FAU 20161740126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 11/03/2025 12:30:13-0500



Firmado digitalmente por:  
 MUÑANTE BARRIOS Alejandro  
 FAU 20161740126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 11/03/2025 12:57:10-0500



Firmado digitalmente por:  
 TAPE CORONADO Maria  
 Elizabeth FAU 20161740126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 11/03/2025 14:24:01-0500



Firmado digitalmente por:  
 CORDOVA LOBATON Maria  
 Jessica FAU 20161740126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 12/03/2025 12:31:53-0500



Firmado digitalmente por:  
 PORTERO LOPEZ Hilda  
 Marleny FAU 20161740126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 12/03/2025 09:39:29-0500



Firmado digitalmente por:  
 VASQUEZ VELA Lucinda FAU  
 20161740126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 11/03/2025 14:47:38-0500



Firmado digitalmente por:  
 LOPEZ MORALES Jeny Luz  
 FAU 20161740126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 12/03/2025 10:42:58-0500



Firmado digitalmente por:  
 CERRON ROJAS Waldemar  
 Jose FAU 20161740126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 11/03/2025 16:44:42-0500



Firmado digitalmente por:  
 BARBARAN REYES Rosangella  
 Andrea FAU 20161740126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 13/03/2025 11:21:09-0500



Firmado digitalmente por:  
 SANTISTEBAN SUCLUPE  
 Magally FAU 20161740126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 12/03/2025 11:59:20-0500



Firmado digitalmente por:  
 JAUREGUI MARTINEZ DE  
 AGUAYO Maria De Los Milagros  
 Jackeline FAU 20161740126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 11/03/2025 15:46:30-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Lima, 7 de ABRIL de 2025

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA